



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

138
24
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

FUNDAMENTOS DEL DERECHO COOPERATIVO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

ARTURO CARRASCO CANALES

MEXICO, D.F.

1 9 9 1



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FUNDAMENTOS DEL DERECHO COOPERATIVO

	PAGINA
INTRODUCCION	1
CAPITULO I. ANTECEDENTES DEL COOPERATIVISMO.	4
a) Orígenes del cooperativismo universal.	4
b) Precursores del cooperativismo.	9
c) Antecedentes en México.	19
d) Desarrollo del cooperativismo en México.	24
e) Concepción del cooperativismo en nuestros días.	33
CAPITULO II. PRINCIPIOS UNIVERSALES DEL COOPERATIVISMO.	36
a) Libre adhesión.	38
b) Control democrático.	40
c) Distribución de excedentes en proporción al volumen de las operaciones -- realizadas.	43
d) Intereses limitados al capital.	44
e) Educación cooperativa.	46
f) Integración.	47

CAPITULO III. ASPECTOS GENERALES DEL DERECHO -- COOPERATIVO 50

a)	Concepto.	50
b)	Denominación.	52
c)	Teleología.	53
d)	Características del Derecho Cooperativo.	57
e)	Evolución del Derecho Cooperativo.	58
	1. Código de Comercio 1889.	58
	2. Ley General de Sociedades Cooperativas de 1927.	59
	3. Código Civil de 1932.	61
	4. Ley General de Sociedades Cooperativas de 1933.	63
	5. Ley General de Sociedades Mercantiles de 1934.	65
	6. Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938.	67
f)	Bases constitucionales.	71
	a. Artículo 28	71
	b. Artículo 123	73

CAPITULO IV. LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS. 76

a)	Generalidades.	76
----	----------------	----

b)	Marco jurídico aplicable a las sociedades cooperativas.	78
c)	Procedimiento constitutivo de las sociedades cooperativas.	82
	1. Permiso de Relaciones Exteriores.	82
	2. Bases constitutivas.	83
	3. Acta constitutiva.	85
	4. Certificación de autenticidad de firmas.	85
	5. Viabilidad.	86
d)	Organos sociales de la sociedad cooperativa.	87
	a. Asamblea General.	87
	b. Consejo de Administración.	91
	c. Consejo de Vigilancia.	95
e)	Funciones y atribuciones de las autoridades en materia cooperativa.	97
	CONCLUSIONES.	100
	BIBLIOGRAFIA GENERAL.	102

I N T R O D U C C I O N

La elevación del tipo de vida del Pueblo Mexicano, requiere no sólo de una continua y vigilante defensa del salario de los trabajadores, sino además del mantenimiento de los precios de las mercancías en un nivel conveniente, para lo cual es necesario canales de distribución de las mercancías que no agreguen sino un costo mínimo al de su producción, eliminando el mayor número de intermediarios.

Para el fin propuesto, es necesario fomentar la organización cooperativa de los consumidores; pero no se puede esperar que en corto tiempo quede cabalmente instituido el sistema cooperativo.

En el transcurso histórico de los gobiernos a nivel Federal, Estatal y Municipal se aprecia claramente el impulso otorgado al movimiento cooperativo, existiendo actualmente un aparato público suficiente para sostener este movimiento social, así como un amplio consenso de que el cooperativismo es una organización que abre caminos nuevos y consolida el futuro económico del sector social.

Es justo reconocer que esta organización agrupa tanto a los trabajadores de la ciudad que no podrán tener un negocio propio, así como al trabajador del campo, (peón) que difícilmente adquirirá una parcela ejidal o comunal, o una pequeña propiedad, y aún al mismo ejida

tario, que no obstante tener una extensión de terreno le ayuda en la tarea común de comercializar sus productos.

Esta forma de organización, sin duda, es la que hace concurrir el esfuerzo individual con conciencia colectiva, logrando una multiplicación de la fuerza del trabajo personal, que dentro de una estructura robustecida alcanza altos niveles de bienestar para toda la comunidad.

El impulso otorgado por los gobiernos florece y decae, por lo que se requiere de una mayor continuidad de apoyo e impulso para este movimiento.

El Estado tiene una identificación plena con estas finalidades, por lo tanto para realizarlas, la mejor opción y alianza gubernamental consiste en fortalecer las instituciones para una adecuada atención.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES DEL COOPERATIVISMO

C A P I T U L O P R I M E R O

ANTECEDENTES DEL COOPERATIVISMO

a).- Orígenes del cooperativismo universal.

La revolución Industrial iniciada a fines del siglo XVIII e impulsada durante el pasado siglo XIX en Inglaterra, provocó la miseria de los trabajadores al sufrir "los cambios operados en la propiedad de la tierra, en el sistema de cultivo, en el modo de levantar las cosechas, en la preparación y trabajo de la tierra misma, en el almacenamiento de los productos y en la maquinaria e implementos empleados en la agricultura".⁽¹⁾

La situación del trabajador en el latifundio era demasiado difícil "tal situación la determinaron tres factores; primero, la creciente pujanza de la Revolución Industrial, que absorbía una cantidad enorme de mano de obra, sustraída principalmente del campo; segunda, que el agricultor inglés era atraído por un porvenir mejor en las colonias; y tercero, la competencia agrícola norteamericana que abrió al cultivo las llanuras del Sur de los Estados Unidos, que con su abundante y barata producción invadió Inglaterra".⁽²⁾

En aquella época, como fruto de la Revolución Industrial se produjeron una serie de "factores que reemplazaron la mano de obra

(1) ROJAS CORIA ROSENDO.- Introducción al Estudio del Cooperativismo. Pág. 23

(2) Id.

con maquinaria y al mismo tiempo desplazaron viejos procedimientos al haber encontrado materiales nuevos y mejores. Así por ejemplo, la madera fue -- substituída por el carbón de piedra en la industria del hierro de forja. A su vez, esto hizo posible la fabricación de maquinarias más eficientes y de mayor poder que la mano del hombre. La aplicación del vapor a las máquinas industriales y de transportes terrestres y marítimos, así como la invención de la lanzadera mecánica y el telar mecánico, contribuyeron de modo -- definitivo a destruir la producción gremial y familiar de aquel tiempo. Al -- sobrevenir estos hechos, una cantidad enorme de personas era desplazada y tenían que alquilarse como asalariados al servicio de los industriales. Los -- obreros, lo mismo que los mineros, se agrupaban formando masas enormes -- de asalariados en torno de la fábrica o de la mina, en tanto que los patrones vivían en un ambiente de separación y de comodidad". (3)

"Los patrones encargados de las fábricas, en su afán -- de lucro, utilizaban mano de obra de mujeres y de niños que por su baratú -- ra les era más costeable. Especialmente durante los primeros años del si-- glo pasado se llegaron a encontrar niños de 5 y 6 años de edad "trabajan-- do 12, 14 y 16 horas, o a veces más por día", o sea, que laboraban las -- mismas horas que las personas adultas"(4), sin descanso dominical, ni pres-- tación alguna de servicios médicos, porque en aquella época no existían le-- yes que protegieran al trabajador, ni de seguro social, ni de ninguna otra índole.

(3) Id,

(4) Ibid. pág. 25.

Las condiciones de hambre provocadas por el desempleo, la situación de miseria que vivían los trabajadores y la falta de una ley que regulara y fundara esta situación, "obligó a algunas otras instituciones como las sociedades mutualistas a fines del siglo XVIII y principios del XIX, a realizar esfuerzos por mitigar un poco el problema. Por otro lado, también las Asociaciones de Caridad bien organizadas por particulares o por algunas órdenes religiosas, abrieron suscripciones y pidieron donativos en diferentes tiempos y lugares, para auxiliar a la multitud de gentes a punto de morir de hambre".⁽⁵⁾

Ante estas condiciones tan adversas, era lógico que los trabajadores y quienes se preocupaban por su suerte, buscaran fórmulas si no para acabar, si para remediar un poco la miseria en que se encontraban.

Independientemente de las instituciones y de otros hombres que procuraron resolver el problema, se cita frecuentemente como unos de los precursores del Movimiento Cooperativo a Robert Owen y al Dr. William King, quienes con sus ideas y sus ensayos constituyeron la base de las organizaciones que ya se llamaban cooperativas, de estas prácticas y principios, nacieron los postulados para la constitución de la Sociedad Cooperativa de Rochdale.

La cooperativa de Rochdale tuvo su origen en la Villa de Rochdale, población que se encuentra ubicada a unas cuantas millas de

(5) Id.

Manchester, Inglaterra, pueblito en aquella época habitado por tejedores - de franela y artesanos de oficios varios, quienes sufrían las consecuencias de la Revolución Industrial; como todas las poblaciones industriales resen- tían los efectos al quedar desplazados de sus pequeños talleres, único pa- trimonio del cual podían obtener ganancias para satisfacer a medias sus ne- cesidades, por lo que las condiciones en que se encontraban en aquella po- blación eran sumamente precarias.

Algunos de esos tejedores sin trabajo y completamente aislados de su estado social, se reunieron con el propósito de estudiar lo - que más conviniera hacer para mejorar su situación.

Después de algunas reuniones, los tejedores cuyo núme - ro era exactamente de 28, habían reunido con muchos esfuerzos 28 libras - esterlinas y con dichos fondos acordaron fundar la primera cooperativa de - consumo en la Villa de Rochdale, Inglaterra, "en un día apacible de invier- no, el más corto del año, el 21 de diciembre de 1844, los Equitables Pio- - neers of Rochdale, iniciaban sus operaciones". (6)

Su inicio fue demasiado pobre, se establecieron en una modesta y pequeña accesoria de un callejón llamado "del sapo", principian- do con la indicada suma de 28 libras esterlinas. Los pioneros mantenían - una unidad poco común en aquella época, y no obstante aquellas vicisitudes por las que atravesaron, finalmente lograron estabilizarse firmemente en la

(6) Ibid. pág. 31.

Villa de Rochdale de donde eran originarios.

Sus objetivos principales hablaban de utilidades pecunias y de mejorar las condiciones domésticas y sociales de sus miembros, mediante el ahorro de un capital integrado por acciones de una libra esterlina a fin de llevar a la práctica los siguientes planes:

a).- Abrir un almacén.

b).- Comprar o construir casas destinadas a sus miembros.

c).- Iniciar la fabricación de productos para suministrar trabajo a sus miembros que quedarán desocupados o que sus salarios fueran fluctuantes.

Luego había un proyecto que ninguna nación ha intentado llevar a la práctica y que ningún entusiasta ha podido realizar:

"Tan pronto como sea posible, la sociedad procederá a organizar las fuerzas de la producción, de la distribución, de la educación y de su propio gobierno: o en otros términos, establecerá una colonia autónoma que se bastará a sí misma y en la cual los intereses estarán unidos. - La sociedad ayudará a las otras sociedades cooperativas para establecer colonias similares", ⁽⁷⁾ ejemplo: Ciudad Cooperativa Cruz Azul.

(7) Ibid pág. 34.

Estos principios son los conocidos mundialmente como - el Plan de los Pioneros de Rochdale, los cuales se difundieron rápidamente en Alemania, Francia y otros países de Europa.

b).- Precusores del Cooperativismo.

Robert Owen, uno de los precusores del movimiento - cooperativo y lider del movimiento utópico, nació en Gales en 1771 y murió en 1858, su vida coincidió con los inicios de la Revolución Industrial. Su idea principal era la de organizar cooperativas de fábricas de producción, - de cooperativas comerciales de consumo y la unión de la clase obrera. El autor Ryndina se refiere a que "Las ideas de Owen, no fueron de carácter abstracto o teórico, sino que tuvieron generalmente un sentido práctico, - ejerciendo una influencia notable en el desarrollo de la lucha de la clase - obrera en pro de una legislación reguladora del trabajo en la fábrica, de - la organización de cooperativas obreras".⁽⁸⁾ Además se le considera el pa dre de las fábricas y bazares cooperativos, sin embargo, no compartía las ilusiones de sus imitadores sobre el alcance y trascendencia de estos ele-- mentos aislados de transformación, no sólo partía en sus ensayos del siste ma fabril para el desarrollo del cooperativismo, sino que veía en él teórica mente, el punto de arranque de la Revolución Social.

Después de que en su juventud trabajó en diferentes -

(8) KARATAEV, RYNDINA Y OTROS, "Historia de las Doctrinas Econó- micas. Pág. 261 y 262.

actividades que le permitieron conocer de cerca la situación de los trabajadores, llegó a ser a la edad de 28 años, uno de los patrones de una fábrica textil situada en New Lanark.

En esta fábrica se aplicaron nuevos procedimientos técnicos, organizando racionalmente la producción, proponiéndose simultáneamente el mejoramiento de la situación de los obreros, convirtiéndose la fábrica en una colonia modelo, ahí no había ni parlamento, ni policía, ni cárceles. Hubo preocupación por los salarios y por la elevación del nivel de vida de los obreros; se impulsó la construcción de viviendas, se fundaron comités sanitarios, cajas de ahorros y de seguros.

A través de las ideas inquietantes que Owen propuso, se le consideró que era inmoral y a veces se le trataba de loco, inclusive se intentó encarcelarlo y a consecuencia de las presiones ejercidas se vio obligado a abandonar la fábrica de New Lanark y marcharse a América. Como resultado de esto, Owen se convierte en un partidario convencido del socialismo y comienza nuevamente con la creación de comunidades cooperativas, de las que excluía a los capitalistas. Era contrario a la nacionalización de los bienes de la burguesía, considerando que la organización cooperativa, podía con sus propios medios crear la riqueza y bienestar de los trabajadores. La incomprensión total de Owen de la importancia de la lucha de clases influyó de manera decisiva en toda su actividad.

Owen es el único que afirmó que el capital debe pertenecer por completo a la comunidad y que todos los miembros de ésta deben participar en la producción; Owen no aceptaba que la comunidad se dividiera en empresarios y obreros; intentó un experimento a través de la sociedad cooperativa con un almacén, en que cada socio aportaba el producto de su trabajo, percibiendo bonos según el número de horas de trabajo que el socio indicaba; se tenían en el almacén esos productos y pagaban los compradores el número de bonos del membrete. Esto venía a hacer un simple trueque, y con esto es como se logra el mayor beneficio, evitando de esta manera que se beneficiara el capitalista con el excedente del precio de fabricación. Afirmaba que el valor estaba determinado por el trabajo empleado en la producción de la mercancía, pero en las condiciones del capitalismo, los productos del trabajo van a pasar a los que no trabajan, y el trabajo humano no obtiene su valor natural, de aquí la necesidad de abolir los ingresos no basados en el trabajo.

Como ya sabemos Owen organizó toda una serie de instituciones sociales y filantrópicas; entre otras puso una tienda donde los obreros de su fábrica podían conseguir a precios bajos los artículos de primera necesidad. Esta tienda sin embargo, no fue cooperativa de consumo, ya que los obreros no tenían participación financiera, su participación cooperativa se destinaba al desarrollo de las colonias agrícolas en las que estos tenían participación. El maestro Federico Back nos dice que Owen; "fue enemigo de las cooperativas de consumo a las cuales nunca les dió importancia".⁽⁹⁾

(9) SECRETARIA DE LA ECONOMIA NACIONAL, Cooperativismo", pág. 9.

Además podemos señalar, comparativamente hablando, - que este precursor simpatizaba con el precio justo, concebido como el que sólo remunera el trabajo y se manifiesta contrario al lucro tanto industrial como comercial, admitía que el capital percibiera un interés fijo, lo cual - en la actualidad se lleva a cabo.

Otro precursor del cooperativismo lo fue sin duda Francois Marie Charles Fourier, que nació en el año de 1772 y murió en 1837, ejerció gran influencia tanto teórica como práctica en el sistema cooperativo; en el año de 1793 por haber participado en el levantamiento contra la con--vención, Fourier fue condenado a muerte, siendo confiscados todos sus bienes y aunque se libró del fusilamiento, no pudo ya ejercer el comercio por su cuenta, por lo que tuvo que trabajar toda su vida como empleado comercial subalterno.

Fourier no recibió una educación sistemática, sino que fue autodidacta de gran talento; su aportación más importante es la crítica detallada que le hace al sistema social burgués, de las diferencias y vicios de la riqueza capitalista, inspirado en la Revolución Francesa; vió con bastante claridad que ésta no resolvía los problemas sociales y aspiró a resolver los agudos conflictos de la vida por la vía pacífica, es decir, sin revolución. Condenó la especulación que se desarrollaba en Francia, después de la revolución, oponiéndose al espíritu burgués el cual no tenía derecho a existir, ya que representaba el desorden, la miseria y la depravación en grado extremo; indicaba que en la ciudad los obreros van a la fábrica empu

jados por la necesidad, puesto que la civilización no era capaz de infundir entusiasmo al trabajo, siendo por lo tanto imposible aplicar la cooperación bajo el régimen burgués; pensaba que la competencia originaba el poder de un pequeño grupo de capitalistas favoreciendo a la creación de monopolios - aumentando por lo tanto la explotación de las masas populares; intuye una sociedad socialista, donde todos y cada uno serían dueños del producto social; además indicaba que la propiedad colectiva constituiría un factor importantísimo para el crecimiento de la producción, la cual combinada con la propiedad social de los medios de producción, daría un resultado incomparablemente elevado, más sin embargo, Fourier hizo incapié en que el crecimiento de la concentración del capital conduce al "Feudalismo Industrial", - es decir, al dominio de la sociedad por parte de un pequeño grupo de magnates que tienen subordinada a toda la producción social.

Fourier elaboró un proyecto detallado de organización - de una sociedad denominada FALANGE: que es una visión utópica de la organización socialista de la sociedad y que tenía por objeto vivir en un medio propicio con el máximo común de comunidades y con el mínimo de gastos en sentido económico y social.

La Falange debía ser, a su juicio, la célula fundamental de la sociedad donde sus miembros trabajarían en la agricultura y la industria; todos los miembros de la Falange vivirían en un gran edificio común o falansterio, el cual consideraba que era una cooperativa que produce lo que consume y lo que sobra lo cambia a otras falanges.

A este personaje se le debe considerar como un precursor más del sistema cooperativista, pero con un pensamiento peculiar que lo hace diferente a Robert Owen, dado que propone la formación de colonias agrícolas, pero no sobre la base comunista, tal como lo hace Owen, si no basadas en principios de una remuneración justa al trabajo, al talento y al capital; no quiere que todos los hombres sean iguales y dispongan de lo mismo; considera que son indispensables las diferencias según las aptitudes y capacidades, a fin de lograr un mejor desarrollo de la cooperativa.

Este fue enemigo de cualquier forma de intervencionismo del Estado, además de negar a éste el derecho de intervenir siquiera en favor de los obreros que se encontraban en condiciones miserables; dió un gran impulso a la fundación de sociedades de consumo, trayendo como consecuencia el freno a la especulación y al abuso de los intermediarios de la producción y consumo.

Fourier nos hablaba ya en aquel entonces que a través de la unión de varios hombres se lograría obtener una mejor producción y a un costo más bajo que si trabajaran individualmente, trayendo como consecuencia de esta manera la obtención de una mayor utilidad como producto del trabajo. Este producto lo consideramos como una de las finalidades inmediatas del sistema cooperativo.

Su doctrina no tuvo mucho éxito, dado que su condición es la ayuda mutúa de la población entera y dentro del sistema capita-

lista bien sabemos que existen ricos y pobres, y que entre ellos no podía haber una solidaridad completa. Más sin embargo, el estudio crítico que hizo sobre el comercio y la especulación influye en la formación de las cooperativas.

Luis Blanc, fue periodista en Francia y miembro del gobierno provisional de 1848, y de la Tercera República, opositor del régimen de competencia, pues decía que de ésta provenían todos los males económicos, los cuáles traían consigo la miseria y la degradación del obrero; dió fórmulas populares a los obreros de la Revolución de 1848, quienes consideraron ser sus fieles representantes, considera a la asociación como la salvación de los pueblos; propone la creación de un taller social, el cual es una sociedad de producción que agrupa a los obreros del oficio de manera más democrata e igualitario, sólo fabrica un producto, (es una verdadera cooperativa de producción actual), a diferencia de Owen y Fourier que conciben a la cooperativa de producción y consumo a la vez.

El taller social era una célula a partir de la cual se formaría la sociedad colectivista; Blanc quería preparar el porvenir sin romper violentamente con el pasado, era una reforma sencilla, crear un taller en las principales zonas de producción, en donde el capital lo daría el gobierno prestado; todo el obrero sería admitido con un salario igual; la jerarquía dentro del taller se establecería por elección, excepto el primer año que el gobierno organizaría el taller; el beneficio neto del taller se dividiría en tres partes iguales, la primera se destinaría al salario de los miembros; la segun

da para mantener enfermos, ancianos y ayudar a otras industrias que pasan por mala época; la tercera para suministrar instrumentos de trabajo a los miembros y para ampliar el taller; el capital inicial recibiría intereses; - no habría beneficio neto al capitalista a menos que trabajase; el taller social sólo sería una célula en relación a las demás economías de la sociedad y competiría con la empresa privada hasta que ésta pudiese transformarse.

Cada gran industria se agruparía en torno del "taller central"; habría solidaridad entre las industrias, unas y otras se ayudarían en época de crisis; con esto y la libertad, desaparecería la competencia.

Al comienzo se hallaba fuertemente influenciado por -- Saint-Simón; basándose en el principio proclamado por los primeros comunistas franceses, formuló el siguiente principio que resume toda su teoría, indicando que "de cada cual según su capacidad, a cada uno según sus necesidades". (10)

Philippe Buchez.- (1796-1865). Se le considera el padre de las cooperativas de producción, gran parte de su vida se dedicó a fomentar la cooperación, empezando a estimularla en París; trató de independizar la producción industrial de la influencia capitalista, expulsando al patrón del taller y dando la dirección, administración y control a los obreros; publicó folletos; fue el primero que estableció que el 20% de la utilidad ne

(10) KARATAEV RYNDINA Y OTROS. Op. cit. pág. 252.

ta, debería servir para la formación de un capital con características de indivisible e inalienable, el cual estaría destinado para la liquidación de la -- cooperativa en caso de que ésta se disolviera o para la formación de otras, y de esta manera estar capacitados para competir con la empresa capitalista. El 80% restante de las utilidades de estas cooperativas sería entregado a los socios en proporción al salario de cada uno, así de esta manera les hacía -- ver a los socios que formando un capital con la ayuda de todos, era posible sostener la cooperativa de producción y además conseguir la emancipación -- del trabajador.

En un principio este cooperativista consideraba que una cooperativa podía sostenerse por sí misma e incluso ir adelante sin la ayuda del gobierno, sin embargo cambio de ideas, posteriormente, diciendo que -- sin la ayuda del Estado las cooperativas caminaban despacio y admitió a éste bajo la forma de un banco de Estado para que facilitara dinero a las cooperativas de producción. Esta exigencia al Estado, de colaborar con las -- cooperativas de producción, influye más tarde al socialista Luis Blanc al -- cual hemos hecho referencia. Según algunos historiadores nos señalan que "la ayuda de los bancos de Estado en las cooperativas de producción, fue -- más bien buscada por Luis Blanc".⁽¹¹⁾

En el año de 1831 Buchez, organizaba una cooperativa de ebanistas, la que pronto fracasó por falta de capital. Pero en 1834, -- partidarios de Buchez organizaron en París, una cooperativa de joyeros que

(11) BENDICENTE C. FRANCISCO. "Los fundamentos del cooperativismo" Pág. 781.

aún ahora ciento cincuenta y ocho años después funciona y dispone de un capital bastante importante. La razón por la que ésta no fracasó, consiste en que se trata de un grupo de obreros cuyo trabajo es eminentemente manual, artístico y de precisión, y se trata de una rama industrial donde el maquinismo no puede ni podrá entrar tan fácilmente como en otras.

Herman Schulze Delitzsch.- (1808-1833), según Rosendo Rojas Coria⁽¹²⁾, nació en Prusia, y se le considera el fundador de las cooperativas de los pequeños productores y de las de crédito de éstos mismos. Es decir, no se preocupa de la organización de las cooperativas de producción en el sentido de Buchez, sino que organiza a los productores que están en lucha con el gran capital, pero que en su taller también tienen asalariados.

William King.- Supo pensar y sentir la explotación de que eran objeto los obreros de la Gran Bretaña, en donde en el año de 1828 en Brighton, organiza su primera sociedad cooperativa.

Tiene el gran mérito de ser el primero que demostró la importancia de las cooperativas de consumo, fue médico y amigo de la esposa del célebre poeta Lord Byron, la cual lo ayudó con su dinero en la propaganda cooperativista; a diferencia de Owen, todo lo fundaba en la religión y la moral. Sus ensayos prácticos fracasaron, sin embargo tuvo y tiene aún una influencia ideológica bastante considerable en el movimiento cooperativista.

(12) Op. cit. Pág. 47.

Frederick Wilhelm Raiffelsen.- Nació el 30 de Marzo - de 1818 en el pueblo de Ham, Alemania, muriendo el 13 de Marzo de 1883. Fue considerado entre los apóstoles de las cooperativas de crédito en Alemania en beneficio de los campesinos y las clases populares ciudadanas, limitando exclusivamente su trabajo a áreas rurales.

Las sociedades organizadas por él, además de ser agencias de crédito, eran agencias para la compra de materiales para la producción.

Este ilustre hombre fue el creador de una vida mejor - para los agricultores alemanes, sus principios han sido aceptados y puestos en práctica como base para un sistema de vida cooperativo; además fue el - primer hombre en darse cuenta que "la cooperación no alcanza su verdadera utilidad, si las sociedades no se unen y cooperan entre sí en la misma - forma que lo hacen los miembros individuales en las sociedades locales."⁽¹³⁾

c).- Antecedentes en México

La existencia del cooperativismo en México, si bien tuvo como origen el movimiento que se inició en Inglaterra, con los tejedores de Rochdale, encontró en la naturaleza misma de los habitantes preshispánicos de nuestra nación, una disposición excelente para organizarse en la

(13) ROJAS CORIA, ROSENDO. Op. cit. Supra Nota 1. Pág. 50.

cooperación y una estructura social, política y religiosa que facilitaba la organización social para el trabajo en condiciones muy semejantes a las que postulaban los iniciadores del cooperativismo universal.

Según testimonios que se recogen desde la época de la conquista⁽¹⁴⁾, existía entre los nahuas, aztecas, zapotecas, tarascos, mayas y demás grupos representativos del México precolombino, una organización a base de comunidades.

La comunidad era presidida por un consejo de ancianos que encabezaba el pariente de mayor edad, el consejo llevaba un registro de sus miembros; distribuía las tierras de labor entre los componentes de la comunidad; ordenaba el trabajo en común y designaba vigilantes para observar el desarrollo de las labores.

Asimismo, el consejo intervenía en la distribución de los productos obtenidos mediante el trabajo; parte se destinaba para el pago del tributo al gobierno central, el resto para satisfacer las necesidades de los trabajadores y sus familias, ayudar a los jóvenes matrimonios que formaban un nuevo hogar y socorrer a los imposibilitados.

Un funcionario del gobierno central vigilaba los trabajos y la exactitud en el pago del tributo, en litigios menores fungía como juez.

(14) ARCHIVOS DEL I.E.P.E.S., Cooperativismo I, pág. 33.

Las tierras señaladas para los miembros de la comunidad las trabajaban éstos como propias, pero no podían enajenarlas.

Cuando las tierras eran abandonadas o permanecían ociosas, el consejo las recogía y las ponía en manos de quienes si las trabajaban.

Los menores de edad y los incapacitados podían utilizar los servicios de otras personas y disfrutaban de su producto. El común del pueblo tenía que trabajar personalmente la tierra.

Entre todos construían el edificio comunal y el templo en el cual, los jóvenes recibían la educación necesaria para la vida adulta, la forma más significativa de este tipo de organización fue la que entre los nahuas se conoció con el nombre de "CALPULLI".⁽¹⁵⁾

En conclusión las características del calpulli o tierra de los barrios eran las siguientes; estaban perfectamente lotificadas y cada lote pertenecía a una familia que la trabajaba por cuenta propia, esto es, el calpulli no era el conjunto de tierras explotadas en común, sino que sin ser una propiedad colectiva se trabajaba como si lo fuera, y después de pagar los tributos, el resto de la producción era íntegramente para beneficio de la familia.

(15) Id.

Los pócitos y las cajas de comunidades indígenas que - supervivieron desde la época de la colonia hasta cerca de la Independencia, eran organizaciones de campesinos indígenas, que tenían por objeto protegerse en los momentos de cosechas malas, de desgracias personales, tenían un granero colectivo para vender en común la producción, prestaban granos en los momentos difíciles, y ya en las postrimerías de la Independencia habían cobrado un esplendor tal, que ya hacían préstamos en efectivo a -- sus propios socios, es decir, existía una tendencia comunitaria en el campo mexicano de aquel entonces.

Otra organización de la época de la colonia fueron las - alhóndigas⁽¹⁶⁾, al igual que los pócitos se organizaban como graneros, los cuales fueron creados por el virrey para combatir a los acaparadores que especulaban con los granos. En realidad las alhóndigas regulaban los precios al obligar a depositar a los agricultores y a los arrieros sus efectos, para que ahí se vendiese a un sólo precio, esta forma de organización se puede considerar como una especie de cooperativas de distribución.

En la Nueva España aparece una organización conocida como los "Gremios de artesanos de la Nueva España", a raíz de la cual surgen diferentes oficios de artesanos, los cuales era necesario reglamentar - mediante este tipo de organización.

(16) ROJAS CORIA ROSENDO.- Tratado del Cooperativismo en México, pág. 54.

Los gremios de artesanos sobrevivieron aún en el México Independiente, sobre su organización hago más las palabras del maestro Rosendo Rojas Coria, que nos dice: "Los gremios de la Nueva España, estaban organizados en cofradías de oficios; cada cofradía o conjunto de cofradías del mismo oficio tenían un santo patrono, la agrupación de todas ellas integraban una corporación. Cada corporación estaba sujeta a una ordenanza que era expedida por el cabildo de la Ciudad de México y confirmada por el virrey. Por virtud de estas Ordenanzas, cada corporación se autogobernaba prácticamente, pues el gobierno no intervenía directamente en la organización, trabajo, producción, etc; de los gremios, sino que éstos elegían a sus autoridades y a ellas quedaban sujetos. "De tal modo que en el seno de estas corporaciones se discutía la conveniencia o no de autorizar la apertura de un nuevo taller, oyendo a los representantes, maestros de los gremios del mismo oficio existentes; se nombraban los mayores alcaldes, los veedores (examinadores o inspectores) y los mayordomos, de entre los maestros de todos los gremios de un mismo oficio por votación directa y mayoritaria, que decidían de todos los casos, problemas y conflictos de la corporación respectiva; examinaban a los candidatos a maestros para otorgarles su nombramiento como tales a fin de que pudieran ejercer su oficio "en todos los reinos"; se prescribía la intermediación para que los productos los expediera de preferencia el maestro del taller autorizado; por medio de las citadas autoridades, nombradas de entre ellos, vigilaban la calidad de la producción y el cumplimiento de las Ordenanzas; cooperaban, en fin, proporcionalmente, a los gastos del culto del santo patrono respectivo". (17)

(17) Ibid. pág. 61.

En un principio estas ordenanzas eran discriminatorias, pues no se permitía en algunos gremios que los naturales tuviesen talleres en que se expendieran los productos fabricados por ellos, sino exclusivamente a los criollos y españoles. Posteriormente, la dureza de estas ordenanzas fueron suavizándose, puesto que el indio y el mestizo probaron tener tanta o mayor capacidad y destreza que los españoles.

d).- Desarrollo del cooperativismo en México

Los principios básicos de la sociedad cooperativa se conocieron en México aproximadamente en el año de 1868, a través de la obra escrita por Fernando Garrido titulada "Historia de las Asociaciones Obreras en Europa", redactada en París y publicada en Barcelona, España, el 28 de mayo de 1864, en la que se hablaba de un modo detallado de los éxitos de las cooperativas de consumo de la Gran Bretaña, y de consumo y producción en Francia.

En los siguientes años era frecuente que los periódicos de la época publicaran artículos sobre las sociedades cooperativas de consumo, producción y crédito.

Estos principios fueron captados rápidamente por los líderes de las sociedades mutualistas que existían por esos años, José Barbile, español, quien había sido discípulo y compañero de luchas obreras y sindicales del líder Fernando Garrido, quien al llegar a México traía el conoci---

miento transmitido por su maestro y compañero de lucha, acerca de como se organizaban y funcionaban las cooperativas en Europa.

En los aniversarios anuales que festejaban las sociedades mutualistas se hablaba sobre estos principios y rápidamente se conocieron en todos los estratos sociales del país.

La difusión inicial de las ideas cooperativas en México, fue realizada por los primeros anarquistas mexicanos entre los que figuraban Francisco Zalacosta, Santiago Villanueva y Hermenegildo Villavicencio, miembros del grupo de estudiantes socialistas fundado en 1865, por Plotino Rhodakanaty.

Estos dirigentes organizaban sociedades de socorros mutuos y colonias agrícolas de tendencia colectivista.

Un segundo grupo de dirigentes en el que destacan Ricardo Velatti y Julio López Chávez, abandonó abiertamente el mutualismo y se dedicó a formar cooperativas urbanas, organizaciones anarcosindicalistas y colonias agrarias.

El movimiento agrario organizado por Julio Chávez, se extendió por la mayor parte del Valle de México y varias regiones de los estados de Puebla, Hidalgo y Veracruz, las invaciones de tierras llegaron a convertirse en una verdadera insurrección contra la que el gobierno tuvo que oponerse en 1869.

En 1876 se reunió el Congreso General Obrero de la República Mexicana, en cuya dirección ejercieron fuerte influencia los anarquistas. Entre los postulados del mencionado congreso se incluía la promoción del cooperativismo.

Los intelectuales y los distintos grupos y círculos de la época estaban pendientes de quienes serían los primeros en organizarse en este nuevo tipo de sociedades conforme a las reglas nuevas de la economía.

Se vaticinó que sería en la Ciudad de México en donde se establecería la primera cooperativa, en razón de que en la capital se encontraban radicados los principales precursores del movimiento cooperativo. Todos los círculos industriales y de artesanos estaban pendientes de la realización de ésta, para continuar con el ejemplo.

Esto acontecía, cuando comenzaron a llegar noticias de que en una ciudad de provincia ya funcionaba una caja de ahorros con magníficos resultados, la cual había sido fundada en Orizaba, Veracruz el 30 de Noviembre de 1839, denominada "Sociedad Mercantil y de Seguridad de la Caja de Ahorros de Orizaba"⁽¹⁸⁾, que empezó sus trabajos diez años después de que los pioneros europeos Schulze-Delitzsch y Raiffeisen.

(18) Ibid pág. 111.

En su reglamento interno se advierten las características propias del cooperativismo de crédito moderno. Funcionaba como banco, montepío y caja de ahorros, instituyéndose fundamentalmente para combatir la usura y se proponía crear centros de beneficencia pública.

La sociedad tenía dos secciones propiamente, la bancaria, compuesta por accionistas y la caja de ahorros, integrada por depositantes pobres llamados censualistas que participaban de los beneficios de la sociedad a través del interés marcado en sus estatutos a razón del 6% anual.

Como resultado de este primer ensayo pre-cooperativo, se crea en la ciudad de México el primer taller cooperativo, fundado por el gran círculo obrero de México en 1872, donde se hablaba con mucha frecuencia del cooperativismo.

Luis G. Miranda, uno de los constituyentes y fundadores del círculo obrero de México, fue el primero en abordar el tema del cooperativismo en "el socialista", en el año de 1873.

Después de la propaganda ideológica en favor del cooperativismo, los dirigentes del gran círculo obrero entre los cuales se encontraban Juan de la Mata Rivera, Epifanio Romero, Ricardo Velatti, Victoriano Mereles y Benito Castro, entre otros, consideraron el momento de actuar, proponiendo formalmente la creación de talleres cooperativos, apro-

chándose de que se hablaba en todos los círculos del movimiento cooperativo europeo y convencidos de tan noble ideal, es aprobada la proposición.

El sastre Victoriano Mereles, solicitó, se le designara a él la empresa de instalar el primer taller, y a Juan de la Mata Rivera se le designó como asesor y organizador en el aspecto administrativo y jurídico.

El 16 de septiembre de 1873⁽¹⁹⁾, abren sus puertas, ante la presencia del círculo obrero de México, encabezado por Epifanio Romero, central a la que estaban afiliados los grupos de mutualistas y artesanos de la época.

Este taller de sastrería quedó ubicado en la esquina -- que hoy forman las calles de 5 de Mayo e Isabel la Católica en esta ciudad de México.

A esta sociedad cooperativa le siguió otra más organizada, la sociedad progresista de carpinteros, que se creó el 3 de marzo de 1874. Otro ensayo más lo dió la cooperativa organizada por la mutualista fraternal de sombreros a fines de 1874, los dos ensayos anteriores todavía eran una mezcla un tanto rara de cooperativa de consumo, de producción, de vivienda, etc.

Por la misma intensidad de la propaganda cooperativa,

(19) INSTITUTO DE ESTUDIOS COOPERATIVOS. Elementos del Derecho Cooperativo, pág. 10.

el 18 de agosto de 1876, se crea la primera sociedad cooperativa de consumo, fue organizada bajo la inspiración de las reglas de Rochdale, se estableció en la colonia obrera de Buena Vista entre obreros ferroviarios y se llamó "PRIMERA ASOCIACION COOPERATIVA DE CONSUMO DE OBREROS - Y COLONOS", siendo sus líderes principales Félix Carbajal y José Muñuzuri, quien resultó presidente de la misma.

La propoaganda en favor del cooperativismo, continuó⁽²⁰⁾ en los años de 1877 a 1890, por medio de los periódicos obreros, El Socialista, El Hijo del Trabajo, La convención Radical, y los periódicos nacionales: La Patria, El Diario del Hogar, El Siglo XIX, La Semana Mercantil, y otros.

Los ensayos cooperativos que se llevaron a la práctica bajo el entusiasmo de esta propaganda fueron los siguientes:

- El Banco Social del Trabajo, en el año de 1877.
- El Banco Popular de Obreros, del año de 1873.
- La Colonia Cooperativa de Tlalpizalco, Municipio de Tenancingo, Edo. de México, en el año de 1886.
- La Cooperativa de Consumo "Los amigos de la virtud", en el año de 1880.
- La Cooperativa "La Minerva" en el año de 1880.

(20) COMISION NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO. Compendio de los Cursos de Educación Cooperativa. Pág. 72.

- La Cooperativa de Tipografía, también en 1880.
- La Sociedad Cooperativa Mexicana de Consumo, en el año de 1890.
- La Sociedad Nacional Cooperativa de Ahorro y Crédito, en el año de 1903.
- Las Cooperativas de Crédito Rural Sistema Raiffeisen, ensayadas del año 1900 a 1910, por el Lic. Miguel Palomar Vizcarra y el Ing. Alberto García Granados.

Posteriormente, vino la Revolución Mexicana de 1910, - que abrió amplio cauce al movimiento cooperativo en México; surgen nuevas ideas de carácter cooperativo, las cuales más tarde son consideradas por el Congreso Constituyente de 1916-17.

Diez años después de la promulgación de la Constitución de 1917, se emite la Primera Ley General de Sociedades Cooperativas, que solidifica el movimiento cooperativo, aunque éste experimenta una nueva época de auge, desde el momento en que triunfa el movimiento constitucionalista encabezado por Venustiano Carranza.

Dicho auge tuvo un carácter más político que organizativo, ya que fue promovido por intelectuales y profesionistas y no por sectores económicos populares.

Su manifestación lo constituyó el Partido Nacional Cooperativista, que logró elegir una amplia mayoría de diputados federales, senadores y gobernadores estatales y que fue fundado en 1917 por un grupo de jóvenes de la Escuela Nacional Preparatoria.

A pesar de las bases de las cuales surge el anterior - partido, sufre una inclinación hacia la organización Política Electoral, cuyo objetivo último era llevar a la presidencia de la República al Candidato Adolfo de la Huerta, este propósito lo enfrentó al Presidente Alvaro Obregón y al General Plutarco Elías Calles, quien fue el Candidato oficial triunfante.

Al asumir la presidencia Calles, se propuso liquidar al Partido Cooperativista, lo que logró con relativa facilidad. Para justificar su nombre el partido había presentado varias iniciativas de Ley que no llegaron a ser aprobadas, entre ellas las relativas a un Banco Cooperativo Rural y una Ley de Cooperación Agrícola. Por otra parte, fundó la Confederación Cooperativa del Trabajo y un cierto número de cooperativas de crédito.

Si por una parte, Calles destruyó el partido cooperativista, por la otra decidió impulsar el movimiento cooperativo, especialmente el de tipo agrícola.

Durante un viaje que hizo a Alemania observó el funcionamiento de las cooperativas Raiffeisen, lo cual explica que la Ley General de Cooperativas de 1927, refleje algunos principios y formas de este tipo -

de cooperativas, también se explica que esa Ley se refiera principalmente a las Cooperativas Agrícolas.

La vigencia de esta Ley fue muy breve, en 1933 es -- sustituida totalmente por otra.

Es en el periodo del Presidente Abelardo L. Rodríguez en que surge esta Ley de Cooperativas, que se consideró la más ortodoxa, en virtud de que obedecía a los principios doctrinales del Cooperativismo -- Universal .

En el periodo gubernamental del General Lázaro Cárdenas, el Cooperativismo recibió el impulso más decidido y trascendental, realizándose los más audaces ensayos de cooperativas que las circunstancias -- permitieron.

"Durante su Gobierno en el año de 1938, se promulgó - la actual Ley General de sociedades Cooperativas, que definió, organizó y - reguló jurídicamente el cooperativismo en México".⁽²¹⁾

Posteriormente, el General Manuel Avila Camacho, simpa tizador del movimiento cooperativo, en 1941 funda el Banco Nacional de Fomento Cooperativo.

(21) Ibid. pág. 73.

Al término del Gobierno del Lic. Avila Camacho, sobrevino un periodo de estancamiento entre los gobiernos de los presidentes Miguel Alemán y Gustavo Díaz Ordaz, para seguir después un periodo de reanimación del Sistema Cooperativo Mexicano a partir de la gestión presidencial del Lic. Echeverría, resurgimiento que continuó con el Lic. López Portillo, quien crea el Plan Nacional de Fomento Cooperativo.

A la fecha en nuestro país el cooperativismo ha alcanzado cierto nivel de desarrollo, existiendo sociedades de producción y de consumo, dedicadas a diversas actividades, de las cuales el 80% existentes son de producción y las restantes de consumo. Ahora bien, es menester comentar que el cooperativismo en nuestro país de alguna manera ha permanecido al margen de la actividad sustantiva del sistema económico nacional y por diversos motivos que más adelante señalaremos.

e).- El Cooperativismo en nuestros días

El cooperativismo tiene en nuestro país, raíces que parten de la peculiar organización social de la precolonia; se enriquece en la conquista y madura a consecuencia de nuestra Revolución de 1910. A raíz de este movimiento social surgió en el país una verdadera explosión de cooperativismo, con diversas intensidades en función de los sucesivos periodos gubernamentales post-revolucionarios.

Por lo anterior, el cooperativismo es un instrumento de

cambio social que reclama la sociedad para un orden más justo, libre y democrático, es una fórmula eficaz para frenar el proceso de extrema polarización social y de progresiva concentración del poder económico y político; para atenuar las inexorables Leyes Capitalistas de Distribución Social del Ingreso, y para neutralizar el efecto erosionante de la inflación sobre los ingresos reales de las clases de ingresos bajos.

Sin duda el cooperativismo es un elemento destacado, - en lo político, para apoyar la lucha nacional por un desarrollo independiente y democrático; en lo social para neutralizar las persistentes tendencias negativas de las sociedades capitalistas, y en lo económico resulta un importante apoyo contra el exceso de intermediarismo y contra los usureros que privan de sus ingresos a los productores y encarecen artificialmente los bienes y servicios a los consumidores.

El maestro Antonio Salinas Puente define al Cooperativismo de la siguiente forma:

"El Cooperativismo es un sistema de organización jurídica de la clase trabajadora que tienen por objeto realizar en común un fin social de justicia distributiva y democracia económica".⁽²²⁾

(22) SALINAS PUENTE ANTONIO. Derecho Cooperativo, pág. 54.

CAPITULO SEGUNDO

PRINCIPIOS UNIVERSALES DEL COOPERATIVISMO

C A P I T U L O S E G U N D O

PRINCIPIOS UNIVERSALES DEL COOPERATIVISMO

A principios del presente siglo se comenzó a reclamar - con insistencia que el Movimiento Cooperativo definiera su posición doctrinal, hasta entonces había hecho un avance fulgurante en todos los países, principalmente en los europeos.

Con ese motivo La Alianza Cooperativa Internacional, en una reunión celebrada en Londres en 1934, dió a conocer el proyecto de declaración de sus principios, sin embargo en virtud de que varios países no se pusieron de acuerdo en cuanto a la declaración que se hizo, es hasta - 1937 donde se presentó una declaración de principios unificada, la cual con signo 7 en total, mismos que pueden ser considerados en su aspecto histórico como los principios esenciales de Rochdale⁽²³⁾, a saber:

- Libre adhesión
- Control democrático
- Retorno de excedentes, de acuerdo con las operaciones realizadas
- Intereses limitados al capital
- Neutralidad política y religiosa

{23} ROJAS CORIA ROSENDO. Introducción, op. cit., pág. 66.

- Ventas al contado
- Educación cooperativa.

Los primeros cuatro principios se consideran de observancia obligatoria para todas las cooperativas del mundo, los otros tres -- principios se dejan en libertad de que el Movimiento Cooperativo los aplique o no, de acuerdo a las condiciones sociales de su propio desenvolvimiento.

Estos principios estuvieron vigentes 29 años (1937-1966) durante ese tiempo se observó que existían ciertas variantes en la marcha - del cooperativismo, con respecto a su situación en 1937. Por esa razón, un congreso de la alianza celebrado en Viena, Austria en 1966, determinó por - unanimidad darles una nueva expresión, tomando en cuenta la evolución que tuvo el cooperativismo después de la Segunda Guerra Mundial⁽²⁴⁾, quedando así reducidos a seis puntos, que son los siguientes:

- Libre adhesión
- Control democrático
- Distribución de excedentes en proporción al volumen de las operaciones realizadas.
- Intereses limitados al capital
- Educación cooperativa
- Integración.

(24) INSTITUTO DE ESTUDIOS COOPERATIVOS, A.C., Elementos del -- Cooperativismo. Ob, cit. pág. 11.

La empresa cooperativa no persigue fines de lucro, sino pugna por el interés general; es administrada por sus socios, sus ventas son aprovechadas por todos en igualdad de condiciones, los rendimientos se reparten en proporción a la medida en que se contribuyó a formarlos.

Los principios del cooperativismo son prácticas esenciales e indispensables para el cumplimiento de las finalidades que persigue, y son los que hacen que la empresa cooperativa tenga un funcionamiento y objetivos diferentes a la empresa capitalista.

El movimiento cooperativo aparece como una reacción a los abusos del individualismo que tuvo por resultado la explotación del hombre por el hombre; de ahí surgió la finalidad de las cooperativas en buscar el beneficio social, el logro de los intereses colectivos; siendo el medio para lograrlo la ayuda mutua, esto es la cooperación para atacar los bajos salarios, el desempleo y la explotación.

a).- Libre adhesión

La adhesión o ingreso a una cooperativa debe ser voluntaria sin restricciones o discriminación social, política, religiosa o racial.

La cooperativa debe estar abierta para todo aquel que quiera ingresar, dándosele facilidades a las personas económicamente débiles para cubrir los requisitos propuestos.

También el socio puede retirarse libremente, en este caso es conveniente devolverle en el menor plazo posible sus aportaciones.

El principio de adhesión voluntaria se fundamenta en el valor que se debe dar a la persona humana y a su libre determinación. Su buena aplicación asegura la expansión del movimiento cooperativo, garantizando la permanencia del cooperativismo en la prestación de servicios alejados del lucro.

El ingreso o retiro libre de los socios, evita la formación de grupos privilegiados.

La posibilidad de retirar los fondos aportados según valor nominal, los hace no comerciales, y por lo tanto al margen de la especulación.

Limitaciones a la Libre Adhesión que no son aceptables.

a).- Es generalmente contraproducente que la cooperativa se constituya en un grupo cerrado, porque se convertiría en un grupo privilegiado, siendo de esta forma contrario a los fines de este principio.

b).- Es contrario también a los fines que persigue este principio, poner obstáculos para el ingreso de nuevos socios, debido a -

que los candidatos profesen ideas religiosas, políticas, o por que tengan --
costumbres que no son del agrado de ciertos socios.

Limitaciones aceptables al libre retiro.

Para que no se den retiros masivos de socios y situaciones transitorias de urgencia económica, debe consignarse en las bases constitutivas la devolución de las aportaciones de capital fijando plazos.

b).- Control democrático.

Las organizaciones cooperativas son sociedades democráticas. La administración la deben realizar personas elegidas o designadas -- por los propios socios, de acuerdo al principio cooperativo de que cada socio tiene un voto, no importando el número de certificados de aportación -- que tenga cada uno.

En las cooperativas no sucede lo mismo que en las sociedades anónimas, en cuanto que la cantidad del dinero aportado de derecho a mayor poder, en las primeras vale la persona humana dentro del concepto de igualdad más absoluta.

Este principio nos muestra que pueden existir organizaciones donde lo importante no es el valor del dinero, sino la solidaridad y el esfuerzo común para alcanzar los objetivos del grupo.

Si la cooperativa funciona democráticamente en su administración y con justicia distributiva, es decir, cuando la distribución de los rendimientos se realiza en proporción al trabajo aportado o de las operaciones realizadas por el socio, su funcionamiento como empresa es más eficiente.

La democracia interna permite que cualquier socio ocupe cargos en la administración y pueda opinar y cuestionar las actividades concretas.

Aplicación al principio de la democracia en las federaciones y en otras organizaciones de mayor jerarquía.

Dada la diversidad de objetivos que pueden tener las cooperativas afiliadas y los distintos volúmenes de operaciones, los mecanismos para ejercer la democracia cooperativista son variados, aclarando que:

- La Cooperativa es un organismo de primer grado.
- La Federación es un organismo de segundo grado.
- La Confederación es un organismo de tercer grado.
- Ley General de Sociedades Cooperativas, Artículo 77.- La constitución, administración y funcionamiento de las Federaciones y de la Confederación Nacional Cooperativa se regirán por las disposiciones que esta Ley establece para las sociedades cooperativas.

tivas, en lo aplicable, y por las demás que sobre el particular estipule el reglamento de la misma.

Las asambleas de las Federaciones y de la Confederación Nacional Cooperativa se integran con delegados que en el primer caso podrán -- ser hasta tres por cada sociedad federada y dos por cada federación.

La democracia en lo que se refiere a federaciones, se ejercerá por limitaciones aceptables al Principio de Democracia.

Varias son las circunstancias en que se pueden limitar las características democráticas dentro de una cooperativa. Algunas son:

- Que se limiten los derechos a los socios que no cumplan con sus obligaciones o que no operen con la cooperativa.
- También se puede limitar la participación de los trabajadores que estén a prueba.
- Cuando sean cooperativas donde participen de alguna forma el Estado o una institución pública; estos pueden tener derecho a veto, participación en la administración o supervisión estrecha en las tareas de -- control interno.

Las cooperativas muy grandes plantean una limitación para el real ejercicio de la democracia interna, a mayor número de participantes es menor el grado de relaciones medio; existiendo la posibilidad de nombrar hasta tres delegados por cada cooperativa.

En México el organismo máximo de tercer grado es la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, la cual está integrada por una representación de cada federación a través de dos delegados.

En las federaciones el sistema democrático, se puede de terminar de la siguiente forma:

- Un voto por cooperativa.
- Un voto por determinado número de socios.
- Un voto por determinado volumen de operación.

c).- Distribución de excedentes en proporción del volumen de las operaciones realizadas.

Los excedentes si los hay, pertenecen al conjunto de miembros, y deben ser distribuidos de tal manera que evite ganancias de un socio a costa de otro.

Los rendimientos obtenidos se reparten dentro de dos rubros:

a).- Los ahorros colectivos

Del total de rendimientos obtenidos por la cooperativa, - se destina un porcentaje para la formación del fondo de reserva, otro para el fondo de previsión social y los demás fondos que establezca la asamblea, - como podría ser un fondo para la educación cooperativa.

Estos fondos constituyen ahorros o capitales y no son - exigibles de devolución cuando el socio se retira.

b).- Retorno de rendimientos a los socios.

Una vez constituidos los fondos, el saldo de rendimientos se distribuyen entre los socios en proporción a las operaciones ejecutadas por cada uno de estos en la cooperativa, existiendo una forma de distribución para las cooperativas de consumo y otra para las de producción.

En las cooperativas de consumo, los rendimientos se distribuyen en proporción a las compras que cada socio realizó durante el ejercicio.

d).- Intereses limitados al capital

Las aportaciones de capital que efectúen los socios a -- una cooperativa, representados por certificados de aportación deben recibir un interés limitado.

Fundamento del principio de interés limitado.

La cooperativa debe tener posibilidad de autofinanciarse obteniendo de esta forma independencia y libertad en su crecimiento y administración. Debido a que los recursos económicos de los trabajadores son escasos, los capitales se reúnen en pequeñas cuotas constantes. Este esfuerzo de los socios debe ser retribuido con una tasa de interés justa, en México no puede ser superior al 6% anual.

El capital es indispensable para montar cualquier empresa, por lo que se le debe premiar con un interés justo, la cooperativa trabaja con el capital y no para el capital, funcionando para servir a sus socios.

Limitaciones para la aplicación del principio.

Generalmente las cooperativas limitan el interés al capital, muy por debajo del costo que tiene el dinero, lo cual limita la captación de recursos financieros.

Cuando no existen rendimientos, generalmente no se paga interés al capital, sin embargo lo que se debe hacer en estos casos es separar previamente como un costo el interés con que se debe premiar al capital de los socios.

e).- Educación cooperativa

Toda empresa cooperativa debe desarrollar programas de educación cooperativa destinado a sus socios, dirigentes y público en general.

Las características que hacen indispensable la labor permanente de educación son:

- Es un movimiento económico que agrupa a gente de escasos recursos, muchos de ellos sin antecedentes académicos.
- Es un sistema democrático que exige la participación activa de todos sus integrantes. Pero para actuar se necesita que cada socio sepa como hacerlo.

La educación se requiere para que socios, dirigentes, trabajadores y público en general posibiliten la democracia interna para que participen en forma consciente en el funcionamiento de la empresa cooperativa y hagan posible la eficiencia de la misma. Para ello será necesario no solamente la educación, sino que también la capacitación y la información. El personal operativo de la cooperativa debe recibir una adecuada capacitación, lo cual es indispensable para comprender las características especiales de la empresa cooperativa y así lograr un adecuado cumplimiento de su trabajo.

La aplicación en la realidad del principio de educación -

cooperativa es la base para el crecimiento y eficiencia del sector. Su sentido es amplio, ya que se pretende contribuir a la formación del hombre en lo económico, en lo social y en lo moral.

En lo económico, los socios participan de una economía fundamentada en el servicio y no en el lucro. La finalidad de la cooperativa es el beneficio social, no el individual, es por esto que en lo social el socio debe participar en la búsqueda de un mundo más justo. En lo moral debe formarse en el respeto al ser humano y evitar su explotación.

Las cooperativas deben ayudarse entre sí para solucionar sus problemas de abastecimiento y comercialización de los productos.

f).- Integración

Las empresas cooperativas deben ayudarse por ser este uno de sus principios. No se puede organizar una empresa cooperativa y permanecer aislada sin colaborar con otras de su misma naturaleza.

Las cooperativas están obligadas legal y moralmente a participar en federaciones, secciones y en la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, pero no solamente con sentido gremial, como ocurre por desgracia en muchos casos.

Al igual que todo movimiento económico, las cooperati-

vas deben procurar la concentración de sus recursos para optimizar sus -- operaciones.

La compra y venta en común a través de las federaciones o de la confederación, dará ventajas de todo tipo, se consiguen por el volumen de la operación mejores financiamientos, se utilizan mejor los recursos humanos o materiales, de esta forma por ejemplo mediante una sola oferta, las cooperativas de productores pueden incidir en los precios del mercado, beneficiándose al obtener una mejor participación en el precio final del producto beneficiando indirectamente al consumidor, por eliminar intermediarios.

El sector cooperativo sólo tendrá importancia económica si se integran las cooperativas, de acuerdo a sus objetivos. Integración -- que deberá hacerse a nivel regional y nacional.

El crecimiento de un sector de la economía tiende a acelerarse en la medida en que se interrelacionen las empresas que lo componen.

En la actualidad la Alianza Cooperativa Internacional -- agrupa aproximadamente un 75 u 80 por ciento de las cooperativas en todo el mundo, excepto la República Popular de China. ⁽²⁵⁾

(25) SOLORZANO ALFONSO. El cooperativismo en México, pág. 37.

C A P I T U L O T E R C E R O

ASPECTOS GENERALES DEL DERECHO COOPERATIVO

CAPITULO TERCERO

ASPECTOS GENERALES DEL DERECHO COOPERATIVO

a).- Concepto .

a).- Concepto del Derecho Cooperativo

Es el conjunto de principios y reglas que fijan los deberes y garantizan las facultades de la organización cooperativa en su régimen interno y en sus relaciones con el Estado y la comunidad para realizar un fin social de justicia distributiva y democracia económica. ⁽²⁶⁾

El derecho no tiene en la concepción moderna, un carácter puramente represivo o estático, por el contrario tiende a ser cada vez más, un factor de progreso colectivo.

Los intereses aislados de los individuos y de las minorías privilegiadas se van desplazando ante el imperativo de los sectores mayoritarios de la población; de esta manera se afirma la idea del interés social, en cuya función se resuelven los grandes problemas contemporáneos.

En esta conceptualización, se satisfacen los siguientes requisitos; voluntad vinculatoria, autárquica e inviolabilidad; como lo concier-

(26) SALINAS PUENTE ANTONIO.- Ob. cit. pág. 1.

be el maestro Aleman Stammler, al definir al Derecho como una voluntad vinculatoria, autárquica e inviolable.

En efecto, la voluntad existe para dar forma al contrato de sociedad base de la organización cooperativa; la regulación externa ha sido establecida por el legislador en los diversos países para mantener la estructura interior de este sistema y el equilibrio de sus relaciones con el Estado y con la comunidad; los fines de justicia distributiva y de democracia económica se sobreponen a los individuos vinculados, y en la permanencia -- uniforme la vinculación de estos fines se consigna como la esencia misma del Derecho Cooperativo, en este último aspecto deriva su inviolabilidad.

Por otra parte, el artículo 1o. de la Ley General de Sociedades Cooperativas, en su fracción VII crea el vínculo de organización en los siguientes términos: "Procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la acción conjunta de estos en una obra colectiva".

Esta acción conjunta la realizan los individuos de la clase trabajadora a través de las Sociedades, Federaciones, Confederaciones e Instituciones Auxiliares del Cooperativismo.

El Derecho Cooperativo representa un mínimo de garantías sociales que dividimos en dos clases: unas en relación con el Estado y otras que se refieren a las diversas formas de organización privada.

Entre las primeras figuran: el respeto a su régimen inte

rior, las soberanías de las asambleas y la libertad económica. Entre las segundas, se encuentran principalmente las taxativas a las empresas industriales y comerciales, para evitar la explotación de que son víctimas los cooperativistas y el pueblo consumidor.

b).- Denominación

La obra más antigua escrita en tres volúmenes, realizada en Berlín en los años de 1868, 1878 y 1888 respectivamente, sobre derecho cooperativo, fue sin duda "DAS DEUTSCH GENOSSENSCHAFTSRECHT" (El Derecho Cooperativo Alemán). Es en esta obra donde el alemán OTTO GIERKE empleo por primera vez la expresión Derecho Cooperativo; este mismo autor años más tarde, escribió un libro al cual intituló Derecho Cooperativo, - en el que hacía referencia al primer Código Cooperativo expedido por el parlamento prusiano en 1887, comentando también algunas leyes complementarias alemanas, precedidas de otras europeas. Aunque la obra no constituía un estudio metodológico y sistemático del derecho cooperativo, sino más bien un comentario a las leyes de su época, tenía el mérito de haber iniciado las investigaciones sobre un tema que actualmente es preocupación de los tratadistas modernos del cooperativismo universal.

Posteriormente, conforme se va avanzando en la regulación de la materia cooperativista en los diversos países, el uso de la denominación de Derecho Cooperativo, se va asentando hasta llegar el momento en que se logra una plena adopción de ésta, e incluso su autonomía como rama del Derecho.

c).- Teleología

Los principios y reglas que protegen a los trabajadores de la ciudad y el campo; los que evitan la existencia de monopolios; los que se refieren a la protección fiscal para obtener el abaratamiento en el costo de la vida, realizan un fin social.

El fin social del derecho cooperativo es la justicia distributiva y la democracia económica.

a).- Aristóteles definió a la justicia distributiva como un reparto de los bienes y de los honores en proporción a los méritos de cada uno. Si las personas no son iguales, tampoco deberán dárseles cosas -- iguales.

Ulpiano definió la justicia como "la voluntad firme y continuada de dar a cada uno lo suyo".

La desigualdad en la distribución de la riqueza, ha originado las grandes revoluciones económicas y sociales que han conmovido al mundo.

Las guerras internacionales más recientes, ponen de manifiesto la necesidad de establecer un mecanismo más equitativo para la distribución de los bienes económicos, principalmente entre los sectores de la población económicamente débiles.

La distribución encuentra en la asociación cooperativa - su forma más compleja y elevada, la cooperación es una institución económica que tiene una finalidad esencialmente distributiva, y trata de eliminar los errores de la distribución capitalista, considerada en sus aspectos de producción, cambio y crédito.

En efecto se suprime toda forma de lucro, de plusvalía, de especulación comercial, cumpliendo un principio fundamental: de productor a consumidor sin intermediarios.

La justicia distributiva tiende en consecuencia, para lograr un mayor bienestar social, proporcionar oportunidades para que los individuos y los pueblos realicen sus fines trascendentes más amplios.

b).- La democracia es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo, según la expresión de Abraham Lincoln.

Los elementos esenciales de la democracia son la igualdad, la libertad y el principio de la mayoría.

La organización cooperativa, reconoce como una de las bases fundamentales, la igualdad de los socios.

"Un socio, un voto", afirmaron los tejedores de Rochdale, y este principio fue consagrado por la Alianza Cooperativa Internacional.

No importa el capital que haya suscrito cualquiera de -- los miembros de la organización; inclusive puede adquirir, si lo desea, la mayoría de los certificados de aportación; de cualquier forma en las asambleas generales solamente tendrá derecho a un sólo voto.

Los socios fundadores no pueden reservarse ninguna -- ventaja o privilegio, ni preferencia a parte alguna del fondo de operaciones, tampoco puede exigirse a los socios de nuevo ingreso que suscriban más de un certificado de aportación o que contraigan cualquier obligación económica superior a la de los miembros que ya formen parte de la sociedad.

En las juntas de asambleas, las resoluciones se toman -- por mayoría de votos. Los socios tienen derecho a votar y ser votados.

Esta forma democrática de la organización cooperativa -- tiene un contenido económico trascendente, en virtud de que se benefician la totalidad de sus integrantes, contrario a las sociedades anónimas, donde sólo se beneficia una minoría en razón de que para cumplir con los fines de su objeto social pueden contratar a personas asalariadas y en las sociedades cooperativas no, salvo casos muy especiales, en los cuales el tiempo de su contratación no será mayor de seis meses. Asimismo, el beneficio nacido de esta clase de sociedades no sólo alcanza a sus integrantes, sino que se ve reflejado en la sociedad al proveerlos de diversos bienes y servicios a menores costos.

La libertad es un aspecto fundamental consagrado en --

los principios del cooperativismo universal, lo que significa que la asociación entre cooperadores debe ser hecha y mantenida en plena libertad, independientemente de cualquier presión exterior. El Estado sólo puede intervenir en la legislación y en la regulación del fenómeno cooperativo, pero respetando la libre voluntad de los socios, este principio entraña también el hecho de que toda persona afiliada al sistema cooperativo, puede salirse de él libremente.

El principio de la mayoría, también se encuentra consagrado en los principios universales del cooperativismo, y significa que la autoridad soberana radica en la asamblea general.

La asamblea general es una reunión de carácter legal de todos sus asociados y por lo tanto es la autoridad suprema que obliga a todos los socios presentes o ausentes a cumplir con los acuerdos celebrados en esa reunión.

La Ley General de Sociedades Cooperativas, al respecto dice lo siguiente:

"Artículo 22.- La asamblea general es la autoridad suprema y sus acuerdos obligan a todos los socios, presentes o ausentes, siempre que se hubieren tomado conforme a las bases constitutivas y a esta Ley y su Reglamento".

d).- **Características del Derecho Cooperativo**

Del análisis y estudios de los conceptos anteriores, se deducen las siguientes características:

1.- **Derecho de Clase**

En tanto que el Derecho Mercantil es el Derecho de la economía capitalista, el Derecho Cooperativo se afirma como el Derecho de los trabajadores en su calidad de miembros de una clase social.

2.- **Derecho de Organización**

El Derecho Mercantil moderno basa su estructura en el concepto de empresa, el Derecho Cooperativo se sitúa en el principio de organización dentro de la cual se comprenden: Sociedades, Federaciones, Confederación Nacional e Instituciones Auxiliares.

3.- **Derecho Autónomo**

El Derecho Cooperativo existe por vida propia, tiene un contenido económico que se singulariza por la ausencia de lucro y de intermediación, con una finalidad específica de beneficio social.

e).- Evolución del Derecho Cooperativo

1.- Código de Comercio 1889.

La regulación jurídica de las sociedades cooperativas, - aparece por primera vez en México en el año de 1889, fecha en que se promulgó el tercer Código de Comercio que ha regido en nuestra Patria, y que consagró 22 artículos a efecto de reglamentar este tipo de sociedades. (27)

- El capítulo séptimo, Título primero, Libro segundo - de este Código, se dedicó exclusivamente a las sociedades cooperativas.

- El artículo 238 tenía una definición realmente mercantilista.

"La sociedad cooperativa es aquella que por su propia - naturaleza se compone de socios, cuyo número y cuyo - capital son variables".

- El capital debía integrarse por acciones nominativas; los socios eran considerados como comerciantes; las resoluciones en las - asambleas se tomaban por mayoría absoluta de votos, siempre que estuviera representada más de la mitad del capital social.

(27) MANTILLA MOLINA ROBERTO.- Derecho Mercantil. Pág. 291.

- El artículo 240 del Código, autorizaba a los socios a escoger el régimen de responsabilidad limitada o ilimitada, según les conviniere.

- Por otra parte, el mismo capítulo daba a las cooperativas un tratamiento equiparable a las demás sociedades mercantiles y no un tratamiento especial por virtud de sus características y de su afán no lucrativo que las distingue; estas fallas técnicas eran atribuibles al legislador, - debido a la falta de conocimientos suficientes sobre el tema.

- Así la organización cooperativa que había recibido - carta de naturalización de las leyes mexicanas en 1889, tuvo su primer estatuto formal.

2.- Ley General de Sociedades Cooperativas de 1927

La primera Ley General de Sociedades Cooperativas que se conoció en México, fue la promulgada el 21 de enero de 1927. Esta Ley todavía dependía del Capítulo VII del Código de Comercio que fue derogado.

Este primer intento formal para crear normas jurídicas que rigieran las actividades del movimiento cooperativo, tuvo en 1927 su primer estatuto dictado en vista de una necesidad social y de un movimiento - de propaganda. Preponderó, en efecto un afán de fomento cooperativo; se instituyeron exenciones y otros estímulos de beneficio para quienes se organizaran en cooperativas; lo que implicó, sin embargo, por falta de una expe

riencia previa se omitió prevenir con eficacia el peligro de las simulaciones que permitieron a las sociedades capitalistas aprovechar las franquicias otorgadas de modo exclusivo a las cooperativas. (28)

Este intento se realizó siendo presidente electo de México, el General Plutarco Elías Calles, quien en un viaje de estudio que efectuó a Europa, le llamó mucha la atención las sociedades cooperativas de crédito rural, fundadas en Alemania. A su regreso a México, y convencido de la nobleza del sistema cooperativo, con diferentes personas consultó, con el objeto de implantar este sistema en México.

El Lic. D. Luis Gorozpe, que anteriormente había estudiado el cooperativismo con detenimiento, tenía una obra titulada "La Cooperación", ésta llegó a las manos del Presidente Calles, que de inmediato se impactó por su contenido. El Presidente Calles, comisionó al autor Lic. Gorozpe, para que redactara folletos sobre el cooperativismo y posteriormente un "Manual para los Fundadores y Administradores de Cooperativas en México", los cuales se repartieron en toda la República Mexicana como una labor de difusión.

Preparado así el terreno, se formuló un Proyecto de -- Ley de Cooperativas por la entonces Secretaría de Industria y Comercio, el que fue enviado al Congreso de la Unión, y aprobado en diciembre de 1926,

(28) SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. Manual para la - Constitución, Autorización y Registro de Sociedades Cooperativas, - págs. 114 y 115.

y publicado el 10 de febrero de 1927. Esta Ley ya contenía disposiciones típicamente cooperativas, entre las cuales se consignaron algunos principios fundamentales como:

- Un voto por cada socio
- Soberanía de las asambleas
- Clasificación de las cooperativas, de acuerdo a su función económica
- Otorgamiento de créditos.

Al no contemplar la derogación de las disposiciones que sobre cooperativas contenía el Código de Comercio de 1889, la situación de las cooperativas era sumamente inestable. Esto dió origen a que se empezará a contemplar las diferencias entre las sociedades cooperativas y las sociedades mercantiles. Esta Ley tuvo una vigencia de seis años.

3.- Código Civil

Las sociedades cooperativas fueron reconocidas con una personalidad jurídica propia por el Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, vigente desde el 10. de octubre de 1932.

El artículo 25 de ese ordenamiento estableció:

"Son personas morales:IV. Las sociedades cooperativas y mutualistas".

La exposición de motivos de esta reglamentación reconoció la importancia que habían adquirido, el movimiento de las grandes urbes, la generalización del espíritu democrático, los nuevos descubrimientos científicos realizados y la tendencia cooperativa cada vez más acentuada.

El Legislador explicó: "Se reconoció la personalidad moral de los sindicatos, asociaciones profesionales y de las demás a -- que se refiere la Fracción XIV -- del artículo 123 de la Constitución Federal, así como de las sociedades cooperativas y mutualistas".

Esta declaración es muy importante, porque de acuerdo con el artículo 1o. "Las disposiciones de este Código regirán en el Distrito Federal en asuntos de orden común, y en toda la República en asuntos de orden Federal". Siendo la Legislación Cooperativa⁽²⁹⁾ de carácter Federal, las normas del Código Civil son de observancia obligatoria en toda la República.

Nuestro Derecho Positivo considera que las sociedades cooperativas no son de naturaleza civil, y el Código de referencia confirma este criterio en el artículo 2701:

(29) SALINAS PUENTE ANTONIO.- Op. cit. pág. 68.

"No quedan comprendidas en este título las sociedades cooperativas, ni las mutualistas, que se registrarán por sus respectivas Leyes especiales".

4.- Ley General de Sociedades Cooperativas de 1933

Durante el periodo del presidente Abelardo L. Rodríguez, surgió esta segunda Ley de Cooperativas, que marca un notable avance respecto a la anterior, y se consideró como la más ortodoxa, obedeciendo realmente a los principios doctrinarios del cooperativismo universal.

Se percibe con claridad la mayor parte de los términos del problema que había de resolver, con apreciable corrección de varios de sus aspectos particulares, se decide que todas las sociedades cooperativas han de regirse por un estatuto especial y deroga en lo relativo, al Código de Comercio y determina rodear de precauciones cuanto es fundamental en una cooperativa, partiendo de una definición aceptablemente concebida de las sociedades cooperativas, creando medios legales para evitar la explotación del trabajo y para asegurar el reparto de los rendimientos en proporción de los frutos y ventajas que cada socio hubiere producido a la cooperativa; intenta eliminar todo privilegio y toda posible simulación, y organiza a la vez la administración anterior y la vigencia del Estado sobre las funciones sociales con decretos complementarios que establecen las franquicias fiscales que han de gozar las cooperativas. Todo ello se traduce en un vigo-

roso auge al cooperativismo nacional.

Esta Ley fue promulgada por el Ejecutivo Federal, --- quien solicitó del Congreso de la Unión facultades extraordinarias, en vir-- tud de que el Congreso no estaba autorizado plenamente para legislar en -- materia de cooperativas, facultades que le fueron otorgadas el seis de enero de 1933, con el objeto de expedir esta nueva Ley.

El día 1o. de junio de 1933, entró en vigor esta nueva Ley y su Reglamento, promulgada por el Ejecutivo Federal en uso de facultades extraordinarias. (30)

En ella se trataba de corregir los errores en que habfa incurrido la anterior Ley como:

- La libertad de adoptar el régimen de responsabilidad limitada o ilimitada.
- Llamar a las aportaciones, certificados de aportación y no acciones.
- Permitir el ingreso de ambos sexos, después de haber cumplido 16 años.
- Capacidad de la mujer casada de asociarse.
- Neutralidad política y religiosa.

(30) ROJAS CORIA.- Tratado del Cooperativismo en México, ob. cit., págs. 432 y 433.

- Concesión de franquicias fiscales.
- Legalización de cooperativas escolares.
- La disposición terminante de abrogar el capítulo 7o. título segundo, libro segundo del Código de Comercio, que consideraba a las cooperativas como sociedades mercantiles.

5.- Ley General de Sociedades Mercantiles

El título segundo, libro segundo, del Código de Comercio, fue derogado y sustituido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, publicada en el Diario Oficial el 4 de Agosto de 1934, en el capítulo -- primero se clasificó a las sociedades cooperativas que se integraron a esta nueva Ley como Sociedades Mercantiles, y se suspendió su regulación directa del Código de Comercio, versando el artículo primero de la Ley General de Sociedades Mercantiles de la siguiente forma:

"Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles
VI. Sociedad Cooperativa".

Es criticable esta situación que actualmente se encuentra vigente al considerar las sociedades cooperativas dentro de las sociedades mercantiles.

De acuerdo con la fracción X del artículo 73 Constitucional, el Congreso de la Unión tiene facultades para legislar sobre comercio.

Si la sociedad cooperativa no persigue fines de lucro ni de intermediación; si tiene caracteres jurídicos no sólo distintos sino -- contrarios a las sociedades mercantiles, entonces no queda comprendida -- dentro de las instituciones de comercio, y en todo caso el Congreso de la Unión no tiene facultades para legislar en materia de cooperativismo.

De acuerdo con el artículo 124 Constitucional:

"Las facultades que no están expresamente concebidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entenderán reservadas a los Estados".

El Legislador con el propósito de federalizar las disposiciones concernientes a las sociedades cooperativas, asimiló estos organismos a las instituciones mercantiles, ya que el Congreso de la Unión si tiene facultades para legislar en materia de comercio.

Solamente esta idea de federalizar la Legislación cooperativa, y ante la falta de facultades expresas en la Constitución Federal, - puede explicarse la injusticia de incluir la organización cooperativa dentro de la estructura comercial.

La misma exposición de motivos de la Ley General de - Sociedades Mercantiles, reconoce que la naturaleza jurídica del cooperativismo no corresponde a la estructura mercantil. Aceptada la modalidad de las sociedades de capital variable, la sociedad cooperativa puede ya desenvol--

verse no como figura a la que equivocadamente se acude por las ventajas - que su estructura flexible ofrece, sino precisamente como un tipo propio, - cuya caracterización se determina, no en función de datos formales sino ma teriales. En este sentido se postula la Ley General de Sociedades mercantiles, a través de su artículo 212, a establecer que:

"Las sociedades cooperativas se registrarán por su legis lación especial".

6.- Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938.

Lázaro Cárdenas, sucesor del General Abelardo L. Ro-- dríguez en la Presidencia de la República, fue el que dió un impulso más de cidido y trascendental al movimiento cooperativo, ya que definió, organizó y reguló el movimiento cooperativo en México.

Siendo presidente, realizó los ensayos más audaces que las circunstancias le permitieron, estos ensayos dieron como resultado que - le emitaran algunos gobernadores de los estados, siguiendo la pauta marcada por el presidente Cárdenas.

Esto dió como resultado que en el segundo Congreso --- Cooperativo, reunido en el Palacio de Bellas Artes en 1935, encargara al Lic. Enrique Calderon un proyecto de Ley para ser enviado por el Ejecutivo al - Congreso de la Unión, a efecto de que se discutiera en el periodo ordinario de sesiones.

- Al enterarse la Liga Nacional Cooperativa de los proyectos del presidente, se convoca a los mejores técnicos en la materia, los cuales consideraron que en la elaboración del nuevo proyecto de ley se tomarían en cuenta los puntos de vista de los interesados, mismos que no concordaban con el del Lic. Enrique Calderon.

- Por otra parte, el Lic. Ramón F. Iturbe, también -- mostró su inconformidad al proyecto del Lic. Calderon. Después de históricas discusiones públicas que sostuvieron los partidarios del cooperativismo ortodoxo con los de la teoría comunista. El resultado final fue que el proyecto del Lic. Calderon se modificó en tal forma, que quedó deshecho y las ideas de la Liga y del Lic. Iturbe fueron incluidas en el nuevo proyecto de ley que finalmente fue aprobado el día 10. de Julio de 1938, complementado por su Reglamento.

- Como referencias de los aspectos más importantes del contenido de la Ley General de Sociedades Cooperativas y de su Reglamento actualmente vigente, tenemos las siguientes:

- Las cooperativas se integrarán "por individuos de la clase trabajadora que aporten a la sociedad su trabajo personal o se aprovisionen a través de ella o utilicen sus servicios".
- La sociedad cooperativa se desarrollará, sobre el principio de igualdad en derechos y obligaciones

de los miembros integrantes; concederá un solo voto a cada socio; no perseguirá fines de lucro; repartirá los rendimientos a prorrata entre los socios; procurará el mejoramiento social y económico de sus asociados; tendrá capital variable y duración indefinida.

- Funcionará con número variable de socios nunca inferior a diez.
- Se establece la prohibición para que sociedades e individuos usen en su razón social términos que puedan inducir a creer que se trata de una sociedad cooperativa.
- La personalidad de las cooperativas se condiciona a la autorización que conceda la entonces Secretaría de Economía Nacional (hoy Secretaría del Trabajo y Previsión Social).
- Las secciones de ahorro que concedan préstamos a sus miembros, serán creadas por disposición legal, en las cooperativas.
- Las sociedades cooperativas deberán constituir por

lo menos, el fondo de reserva para afrontar las pérdidas que hubiere al finalizar los ejercicios sociales, así como el fondo de previsión social, para cubrir a socios y trabajadores el pago respectivo por los riesgos y enfermedades profesionales.

- A las cooperativas no les está permitido la utilización de los servicios de los asalariados, salvo cuando las circunstancias extraordinarias así lo exijan, por ejemplo: para la ejecución de obras determinadas y para trabajos eventuales o por tiempo fijo distinto a los requeridos por el objeto de la sociedad.
- Todos los actos relativos a la constitución, autorización y registro de las sociedades cooperativas gozan de franquicias fiscales.
- Se crearon dos tipos de cooperativas desconocidas en toda América Latina, incluyendo Estados Unidos y Canadá; las Cooperativas de Intervención Oficial y las Cooperativas de Participación Estatal.

f).- Bases constitucionales

a) Artículo 28.

El Código de Comercio promulgado en el año de 1889, - fue el que estableció por primera vez la regulación jurídica de las Sociedades Cooperativas en la República Mexicana.

Al amparo de tal legislación comenzaron a surgir las Sociedades Cooperativas⁽³¹⁾, fundamentalmente de consumo y de servicios, durante esta etapa revolucionaria, en la Ciudad de México y en Yucatán, respectivamente. Las primeras llegaron a tener 28 almacenes y las segundas - regulaban eficientemente el comercio henequenero, evitando intermediarios y canalizando el producto hacia los mercados internacionales.

La unión de productores del henequén para la exportación de la fibra, dió lugar a que el Constituyente de Querétaro de 1917, la Diputación Yucateca propugnara con éxito la inclusión de un párrafo en el artículo 28 Constitucional para establecer que no podían considerarse monopolios⁽³²⁾ las asociaciones o sociedades cooperativas de productores que vendieran directamente en los mercados extranjeros productos naturales o industriales, que siendo la principal fuente de riqueza de la región en que se producen, no fueren artículos de primera necesidad, siempre que las ci-

(31) ARCHIVOS DEL I.E.P.E.S., Cooperativismo, ob, cit. pág. 23.

(32) SALINAS PUENTE, ANTONIO.- Op. cit. pág. 100.

tadas asociaciones estuvieran bajo la vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, previa autorización que al efecto se obtuviere de las Legislaturas respectivas en cada caso. Esta disposición constitucional ha sido modificada actualmente, sin embargo no se alteró el contenido del párrafo relativo a este inciso.

Durante la discusión del artículo constitucional mencionado se puso en relieve la importancia de las sociedades cooperativas, como un instrumento para preservar los derechos de los pequeños productores, para hacer frente a las grandes sociedades mercantiles que trataban de dominar el mercado.

El artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expresa en su párrafo sexto:

"No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros -- los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas res-

pectivas en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones -- concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata".

b) Artículo 123

En la Legislación mexicana, a través de la evolución de la Institución, se ha considerado a la sociedad cooperativa como una forma de organización social para el trabajo, propia de la clase trabajadora; por ello es de comprenderse lo acertado que fue la iniciativa de la reforma constitucional para incluir en el artículo 123 constitucional las bases conforme a las cuales el Congreso deberá expedir Leyes en materia de sociedades cooperativas, donde se establece como una garantía social el derecho al trabajo y la creación de fuentes de empleo y la organización social para el trabajo.

Este principio creador del artículo 123, viene a rebasar los límites de la doctrina tradicional, respecto al concepto de trabajo y que lleva en sus entrañas un germen de transformación social que podrá ser el punete a través del cual las actuales sociedades traspasen las crisis económicas, políticas y sociales que afectan a la humanidad.

El concepto de trabajador, no debe implicar sólo aquel que está entregando su fuerza o sus conocimientos a un tercero, sino al que vive del producto creativo de sus manos o de su mente; es decir, el que con su propio esfuerzo hace posible una vida digna para sí y para los suyos, en oposición al que goza y disfruta del ocio, gracias a la explotación del trabajo de los demás.

La Ley actual considera por su objeto a dos clases de sociedades cooperativas; las de producción y las de consumo. En cambio en la doctrina tradicional se señalan dos especies más de sociedades cooperativas, las de crédito y de construcción; por lo que respecta a estas últimas, es de hacerse notar que si bien la Legislación mexicana no las reglamenta⁽³³⁾ en la Ley General de Sociedades Cooperativas, la Fracción XXX del Apartado "A" del artículo 123 constitucional declara:

"Asimismo, serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas, e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados".

(33) SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. Revista Mexicana del Trabajo Tomo III, pág. 29.

CAPITULO CUARTO

LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

CAPITULO CUARTO

LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

a).- Generalidades

La sociedad cooperativa, es una forma de organización jurídica, que tiene por objeto lograr el mejoramiento social y económico de sus miembros y cumplir una función de servicio a la comunidad.

La cooperativa busca el mejoramiento social, económico y moral de sus asociados mediante una acción conjunta de empresas pro--pias que alcancen tales fines sin explotar al hombre.

Por lo anterior, una sociedad cooperativa; es una so--ciedad organizada voluntariamente por personas de la clase trabajadora, -- que se unen para trabajar en la producción o en el consumo de bienes o - servicios.

Al respecto Fracisco Frola escribe:

"La asociación cooperativa representa la forma más com--pleja y elevada de la distribución, contrapone a las em--presas productivas comunes sus funciones mismas, pero ejercidas por cuenta de aquellas que, debido a la imper--fecta distribución salían perjudicados.

Por tanto, la cooperativa es una institución económica - que tiene una finalidad totalmente distributiva, considerada en sus aspectos de producción, cambio y crédito".
{34}

Las características elementales que deben tener las sociedades cooperativas son:

- Estar integradas por individuos de la clase trabajadora.
- Funcionar con principios de igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros.
- Funcionar con número variable de socios nunca inferior a diez.
- Tener capital variable y duración indefinida.
- Conceder a cada socio un voto.
- No perseguir fines de lucro.
- Procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la acción conjunta de éstos.
- Repartir los rendimientos entre los socios en función

del trabajo realizado por cada uno, en las sociedades cooperativas de producción; y de acuerdo a las compras efectuadas en las sociedades cooperativas de consumo.

b).- Marco jurídico aplicable a las sociedades cooperativas.

La Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento aprobados durante el gobierno del General Lázaro Cárdenas, es el marco jurídico aplicable vigente, es en el que norman sus actividades las sociedades cooperativas.

Esta ley de 1938 reconoce cuatro tipos de sociedades cooperativas de:

Consumo.

Producción.

Intervención oficial.

Participación estatal.

Sociedades cooperativas de consumo.- Estas tienen por objeto obtener en común bienes o servicios para sus miembros, su familia o actividades individuales de producción, (Artículo 52 de la L.G.S.C.).

Tienen como finalidad eliminar el intermediarismo, tienen a luchar porque se reduzca el alto costo de la vida, además éstas no acumulan beneficios, sino que se les devuelven a los consumidores anualmente

te al término de su ejercicio social, tomando como base el costo de los artículos adquiridos y las compras efectuadas por los socios.

Sociedades cooperativas de producción.- Son aquellas - cuyos miembros se asocian con el fin de trabajar en común, para la producción de mercancías o en la prestación de servicios al público, (Artículo 56 de la L.G.S.C.).

Por otra parte estas cooperativas pueden clasificarse -- en simples o complejas, según haya o no participación en la consecución de su objeto social de alguna dependencia gubernamental.

a). **Simple.**- Son aquellas que no requieren permiso, concesión, autorización, contrato o privilegio por parte del Estado, ni administran bienes de la Federación o de los Estados, ni cuentan dentro de su Consejo de Administración con representantes del gobierno; ejemplo, Cruz Azul, Alijadores de Tampico, etc.

b). **Complejas.**- Son aquellas que para constituirse y llevar a cabo su objeto social se requiere de concursos de entes públicos o privados, dichas sociedades pueden ser de intervención oficial o participación estatal.

Sociedades cooperativas de intervención oficial.- Son - aquellas que explotan concesiones, permisos, autorizaciones, contratos o privilegios legalmente otorgados por las autoridades federales o locales, (Artículo 63 de la L.G.S.C.)

En estas cooperativas existe un régimen de simple vigilancia impuesto por el Estado, para seguir de cerca su desarrollo y para guardar los intereses públicos.

Sociedades cooperativas de participación estatal.- Son aquellas que explotan unidades productoras o bienes que les hayan sido otorgados en administración por el gobierno federal o por los gobiernos de los Estados, Departamento del Distrito Federal, Municipios o por el Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial, (Artículo 66 de la L.G.S.C.).

En estas sociedades existe un régimen de protección especial, dentro del cual el Estado proporciona todos los elementos que le sean necesarios para su desarrollo y progreso, tomando a cambio de esto, una actividad de intermediación inmediata y constante sobre todos los actos administrativos de ésta.

La Ley General de Sociedades Cooperativas, se encuentra dividida en cinco títulos que a continuación se mencionan;

Título Primero.- Contiene una definición general y las prevenciones que son aplicables a todas las sociedades cooperativas.

Título Segundo.- En el se regula de manera específica a las sociedades cooperativas de consumidores y productores en general, así como las de Intervención Oficial y de Participación Estatal.

Título Tercero.- Engloba las disposiciones conforme a las cuales han de regirse las federaciones de cooperativas y la Confederación Nacional Cooperativa.

Título Cuarto.- Se refiere a las franquicias que en materia de Impuestos han de gozar las sociedades cooperativas en general.

Título Quinto.- Contiene reglas sobre la vigilancia oficial y las sanciones aplicables en caso de violación de la Ley o su Reglamento.

Por su parte, el Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, se encuentra dividido en tres títulos, los cuales son:

Título Primero.- Se refiere a los requisitos para la constitución y autorización de las sociedades cooperativas, a sus socios, al funcionamiento y administración, a la sección de ahorro, a los fondos sociales, así como a los libros sociales y de contabilidad y a la disolución y liquidación.

Título Segundo.- Este título viene a particularizar lo relativo a las sociedades cooperativas de consumidores, productores, de intervención oficial y participación estatal.

Título Tercero.- En este último apartado se hace referencia a los diversos aspectos que han de observarse en relación a las federaciones y la Confederación Nacional Cooperativa.

c).- Procedimiento constitutivo de las sociedades cooperativas

1.- Toda sociedad en etapa de formación, deberá solicitar a la Secretaría de Relaciones Exteriores un permiso que deberá insertarse en las bases constitutivas, el que debe contener en que situación quedarán los extranjeros que pretendan ser miembros de la sociedad; este permiso contempla dos situaciones:

Primera.- Solicitud de permiso para la constitución de sociedades cooperativas en lugares no comprendidos en las fronteras o costas.

Segunda.- Solicitud de permiso para la constitución de sociedades cooperativas en fronteras o costas, cuando el domicilio social de la cooperativa se encuentre en una franja de 100 kilómetros a lo largo de las fronteras, o de 50

kilómetros en las costas.

Las solicitudes en ambos casos deben ser presentadas por triplicado en el Departamento de Permisos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la citada Secretaría.

2.- Posteriormente a la presentación de la solicitud de permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores, los interesados deberán exhibir en la Dirección General de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, una copia sellada del escrito de solicitud del mencionado permiso o en la delegación estatal que corresponda al domicilio social de la proyectada sociedad cooperativa, a efecto de que se les proporcione el modelo de acta y bases constitutivas correspondiente al objeto social que pretenden.

El modelo de acta y bases constitutivas, contiene las disposiciones fundamentales que deberán regir la vida social de la cooperativa y tienen como objetivo adicional facilitar a los interesados la tramitación de su registro.

Requisitos que deben contener las bases constitutivas:

- Denominación y domicilio social de la sociedad cooperativa.
- Objeto de la sociedad, expresando concretamente ca

da una de las actividades que deberá desarrollar, --
así como las reglas a que deban sujetarse aquéllas y
su posible campo de operaciones;

- Régimen de responsabilidad que se adopte;
- Forma de constituir o incrementar el capital social; -
expresión del valor de los certificados de aportación,
forma de pago y devolución de su valor, así como la
valuación de los bienes y derechos en caso de que -
se aporten;
- Requisitos para la admisión, exclusión y separación -
voluntaria de socios;
- Forma de constituir los fondos sociales, monto, obje-
to y reglas para su aplicación;
- Secciones especiales que vayan a crearse y reglas pa
ra su funcionamiento;
- Duración del ejercicio social, que no deberá exceder
de un año;
- Reglas para la disolución y liquidación de la sociedad;
- Forma en que deberá caucionar su manejo el personal
que tenga fondos y bienes a su cargo; y,
- Las demás disposiciones que se consideren necesarias

para la mejor realización de su objeto social, siempre que no se opongan a las estipulaciones de esta Ley.

3.- Acta Constitutiva

El acta constitutiva debe contener: lugar, o sea el nombre de la población; fecha de constitución; lugar donde tuvo verificativo la asamblea constitutiva; nombres de las personas que fungieron en ese acto constitutivo, tales como el Presidente de la Asamblea, el Secretario o dos o más Escrutadores; objeto de la asamblea; generales de los socios fundadores; transcripción íntegra del permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores; contenido total de las bases constitutivas, en cuyas cláusulas debe transcribirse el objeto social; nombres de las personas electas para integrar los primeros consejos o comisiones; a continuación y en el mismo orden en que figuran en la relación de los datos generales, deben ponerse la firma de todos los socios fundadores, a efecto de que pueda certificarse su autenticidad por autoridad competente.

Si alguna o algunas personas manifiestan no saber firmar, lo hará a su ruego algún otro de los socios fundadores; es necesario que el socio que manifiesta no saber firmar estampe la huella digital correspondiente al dedo pulgar de la mano derecha.

4.- Certificación de autenticidad de firmas

La certificación de la autenticidad de las firmas puede -

hacerla cualquier autoridad, notario público, corredor titulado o funcionario federal con jurisdicción en el domicilio social.

En asuntos de naturaleza ejidal, el Presidente del Comisariado Ejidal puede certificar la autenticidad de las firmas de los fundadores de una sociedad cooperativa. Las certificaciones efectuadas por las autoridades señaladas no causan impuesto alguno; en tanto que la realizada por notario público o corredor titulado causarán pago de honorarios.

5.- Viabilidad

Por viabilidad se entiende, la conjugación de los diversos elementos que puedan garantizar la existencia jurídica, económica y administrativa de un organismo cooperativo. (35)

Viabilidad Jurídica.- La legislación cooperativa de México, contiene disposiciones de franca protección para este tipo de sociedades; entre estas normas se pueden considerar las franquicias de carácter fiscal; preferencias para el otorgamiento de permisos y concesiones; explotación exclusiva de algunas especies en el ramo de pesca; apoyo financiero; prestaciones sociales, y otras medidas que favorecen al cooperativismo en México.

Viabilidad Económica.- Para dictaminar este tipo de via

(35) SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Manual para la Constitución, Autorización y Registro de Sociedades Cooperativas, Ob. cit. pág. 80.

bilidad, debe de tomarse en cuenta que no se califica solamente por la cantidad de dinero que se aporte en el acto de la constitución, sino además -- por los elementos que suministren la administración de empresas y la mercadería para asegurar la realización de las actividades que constituyen el objeto social.

Viabilidad Administrativa.- Opera en los términos referentes a la opinión que deben emitir diversas dependencias de la Administración Pública.

d).- Organos sociales de la sociedad cooperativa

Los órganos sociales de las sociedades cooperativas, son representados por las siguientes autoridades:

- a). Asamblea General.
- b). Consejo de Administración.
- c). Consejo de Vigilancia.

a).- Asamblea General.- Es un órgano colegiado y discontinuo, que consiste en la reunión legal de todos sus asociados y por lo tanto es el órgano supremo que obliga a todos los socios presentes o ausentes, siempre que sus acuerdos se hayan tomado conforme a la Ley, Reglamento y Bases Constitutivas, (Artículo 22 de la L.G.S.C.).

De acuerdo al Artículo 23, la asamblea resolverá además de lo previsto anteriormente, establecer las reglas generales que deben normar el funcionamiento social y las facultades que le conceden las Bases -- Constitutivas y esta Ley, deberá conocer de:

- I. Aceptación, exclusión y separación de socios;
- II. Modificación de las bases constitutivas;
- III. Cambios generales en los sistemas de producción, trabajo, distribución y ventas;
- IV. Aumento o disminución de capital social;
- V. Nombrar y remover a los miembros de los conse--jos de administración y vigilancia;
- VI. Examen de cuentas y balances;
- VII. Informes de los consejos y de las comisiones;
- VIII. Responsabilidad de los miembros de los consejos - de administración y vigilancia;
- IX. Aplicación de sanciones disciplinarias a los socios;
- X. Aplicación de los fondos sociales y forma de re- - construirlos; y
- XI. Reparto de rendimientos.

Los acuerdos sobre los asuntos a que se refieren las fracciones I a V deberán tomarse por mayoría de votos en asamblea general en que estén presentes, por lo menos las dos terceras partes de los integrantes de la sociedad. Salvo los casos en que expresamente fija esta Ley el número de votos, las bases constitutivas pueden establecer mayoría especial para los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos.

El Artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, determina que:

Se requerirá la conformidad de las dos terceras partes de los socios, para acordar:

- I. La disolución de la sociedad;
- II. El cambio de nombre y domicilio de la misma;
- III. La fusión de la sociedad con otra cooperativa;
- IV. La limitación del fondo de reserva;
- V. El aumento o la reducción del capital;
- VI. Cualquier otro acuerdo que implique una modificación a las bases constitutivas, salvo cuando se trate de una resolución de la Secretaría de la --

Economía Nacional, dictada en el caso previsto por el artículo 42 de la Ley, pues entonces las bases constitutivas se entenderán modificadas de pleno derecho por el acuerdo; desde la fecha de su inscripción, la cual será ordenada por la propia Secretaría.

El Artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, diferencia entre asambleas ordinarias y extraordinarias y al respecto señala:

Ordinarias.- Se celebrarán periódicamente una vez al año, en razón de lo establecido en sus bases constitutivas.

Extraordinarias.- Tendrán lugar cuando las circunstancias así lo requieran.

Asuntos a tratar;

Todos los problemas o negocios deberán ser resueltos por la asamblea general, que deberán ser puntos concretos, porque sino incurrirían en los errores que determina el Artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Los Artículos 22, 23 y 24 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, determinan la forma en que debe hacerse la convocatoria para las asambleas generales, las cuales se entregarán a los

socios con cinco días de anticipación; ampliación del plazo de las convocatorias, en caso de que radiquen en lugar distinto en donde haya de celebrarse la asamblea y los citatorios para las asambleas sean éstas ordinarias o extraordinarias, se insertará la orden del día y será nulo todo acuerdo que se tome sobre un punto no comprendido en esa orden, salvo que en la asamblea esté presente la totalidad de los miembros y acuerden por unanimidad de votos que se trate el asunto.

Quienes tiene derecho a convocar:

1. El Consejo de Administración.
2. El Consejo de Vigilancia.
3. El 20% de los socios.

Quorum.

Como regla general la asamblea funciona válidamente si concurren a la primera convocatoria las dos terceras partes de los miembros, en caso de no reunirse el número de socios indispensables para que se celebre, se convocará por segunda vez y la asamblea podrá celebrarse en este caso con el número de socios que concurra, excepto si debe tratarse un asunto que requiera asistencia especial.

b). Consejo de Administración.- Es un órgano colegiado y discontinuo, tiene a su cargo además de la representación de la sociedad, la ejecución de sus resoluciones y la firma social, será elegido en -

asamblea general con la asistencia por lo menos de las dos terceras partes - de los socios y estará integrado por un número impar de ellos, no mayor - de nueve, que desempeñarán los cargos de: presidente, secretario, tesorero y comisionados de educación y propaganda, organización de la producción o distribución y de contabilidad e inventarios.

Si el número de miembros es menor de cinco, desempeñarán los tres primeros puestos, y los que excedan de cinco tendrán cargos de vocales, los Artículos 30 y 31 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, entre otros casos se refieren a los acuerdos que se tomen para la administración de la sociedad y a que los nombramientos de los miembros del consejo de administración, lo hará la asamblea general, con una duración de dos años, sólo podrán ser reelectos para el mismo cargo después de haber transcurrido igual periodo para el cual fueron nombrados.

Facultades del Consejo de Administración

El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones, además de las que fijan las bases constitutivas, de acuerdo al Artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

- Cumplir y hacer cumplir las prescripciones de las bases constitutivas y los acuerdos de la asamblea general;

- Determinar cuándo deben celebrarse las asambleas - por delegados de sección o distrito, en los términos del artículo 27 de la Ley;
- Admitir provisionalmente a nuevos socios;
- Llevar un libro de registro de socios, debidamente autorizado por la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- Celebrar los contratos que se relacionen directamente, con el objeto de la sociedad;
- Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales con el poder más amplio;
- Sesionar cuando menos cada 15 días;
- Nombrar uno o más gerentes, cuando se juzgue conveniente y delegarles parte de sus facultades;
- Designar uno o más comisionados que se encarguen - de administrar las secciones especiales;
- Fijar las facultades de los comisionados de educación y propaganda; organización de la producción y distribución, según el caso y de contabilidad e inventarios;

- Resolver provisionalmente, de acuerdo con el Consejo de Vigilancia, los casos no previstos en la Ley, - Reglamento y bases constitutivas;
- Tener a la vista de todos los miembros de la sociedad, los libros de contabilidad y los archivos de la misma;
- Recibir y entregar, bajo minucioso inventario, los -- bienes muebles o inmuebles de la sociedad;
- Exigir garantía de una suma adecuada a los empleados que cuiden o administren intereses de la sociedad;
- Depositar el numerario de la sociedad en una institución de crédito;
- Autorizar pagos, de acuerdo con las prevenciones de este Reglamento y las bases constitutivas;
- Nombrar y remover con causa a los empleados de la - agrupación, aceptar las renunciaciones que presenten y - conceder o negar las licencias que soliciten;
- El Consejo de Administración practicará libremente -- operaciones sociales hasta por las cantidades que las bases constitutivas señalen como máximo.

La sesión es la reunión de todos los que integran el -- consejo de administración y la preside el presidente del mismo, las resoluciones de dicho consejo se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad. En estas sesiones debe estar - presente el consejo de vigilancia, el cual no tiene voz ni voto, pero puede - expresar algunas opiniones.

c). Consejo de Vigilancia.- Es un órgano colegiado - y discontinuo que se encarga de supervisar el buen funcionamiento de la - cooperativa, acorde a lo establecido por el Artículo 32 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

El Consejo de Vigilancia también es elegido en asamblea general por los socios de la cooperativa; estará integrado por un número - impar de miembros no menor de tres ni mayor de cinco que desempeñarán - los cargos de: presidente, secretario y vocales, con igual número de suplentes, la duración de sus cargos será de dos años.

Las facultades que tiene el consejo de vigilancia están contenidas en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, ello sin perjuicio de las que sean señaladas en las bases constitutivas, dichas facultades son:

- Vigilar que los miembros del consejo de administración y los demás socios cumplan con sus deberes y obligaciones;

- Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones - de las bases constitutivas y las prescripciones que - señala la Ley y su Reglamento;
- Supervisar todas las actividades de la sociedad;
- Cuidar que se lleve en forma exacta la contabilidad, asimismo practicará arquezos cuando menos una vez - mensualmente;
- Vigilar el empleo de los fondos sociales;
- Dar el visto bueno a los acuerdos del consejo de ad- ministración que se refieran a solicitudes o concesio- nes de préstamos que excedan al máximo fijado por - las bases constitutivas;
- Oponer el veto a los acuerdos del consejo de admi-- nistración;
- Emitir dictamen sobre la memoria y el balance gene-- ral que le presente el consejo de administración;
- Vigilar el otorgamiento de las cauciones de los emplea- dos o funcionarios para proteger los intereses de la sociedad;
- Cuidar que se exija el cobro de las garantías en el - caso de que así se hiciere necesario;

- Reunirse cuando menos cada 30 días.

e).- Funciones y atribuciones de las autoridades en materia cooperativa

Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo⁽³⁶⁾

Se crea con el carácter de permanente y estará integrada por las siguientes Secretarías:

Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial

Secretaría de Comercio

Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Secretaría de la Reforma Agraria

Departamento de Pesca.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, -
faculta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para intervenir en la -
organización, registro y vigilancia de toda clase de sociedades cooperativas,
así como elaborar los proyectos de planes para impulsar la ocupación en el

(36) Fue creada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 10 de Mayo de 1978.

país, atribuciones que requieren para su realización de la colaboración y -- participación de las dependencias anteriormente citadas, con el objeto de al-- canzar los propósitos de interés público y social que se buscan, ello con -- fundamento en el Artículo 40, fracción X de la referida Ley.

Al reformarse el artículo 33 de la Administración Pública Federal (37), las atribuciones de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, en lo relativo a la promoción de la planta industrial se incorporarán a la Secretaría de Comercio, misma que se transforma en Secretaría -- de Comercio y Fomento Industrial, la cual con fundamento en el Artículo 34 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, está po-- sibilitada para, fomentar la organización de sociedades cooperativas cuyo ob-- jetivo sea la distribución o el consumo.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, -- por virtud del Artículo 35 fracciones I, II y demás relativas de la Ley Or-- gánica de la Administración Pública Federal, así como por el artículo 3o. -- fracción VI de la Ley de Asociaciones Agrícolas y 9o. de su Reglamento, -- podrá intervenir en el fomento de sociedades cooperativas de producción -- agropecuarias, forestales, avícolas, etc.

En base al artículo 36 fracción XIII de la Ley en comen-- to, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, fomentará la organiza--

(37) Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 29 -- de Diciembre de 1982.

ción de sociedades cooperativas cuyo objeto social sea la prestación de comunicaciones y transportes.

Por su parte, la Secretaría de la Reforma Agraria, tiene como facultades entre otras, la de intervenir en el fomento y organización de las sociedades cooperativas de producción ejidal y agropecuarias.

El Departamento de Pesca, (hoy Secretaría de Pesca) - en función al artículo 43 fracción X, fomentará la organización de las sociedades cooperativas de producción pesquera y las asociaciones y uniones de pescadores.

CONCLUSIONES

1. Es menester actualizar la legislación cooperativa vigente, en donde se contemple en lo esencial y en lo general un cooperativismo más dinámico y ágil.
2. Consideramos que es preciso reformar el artículo 73 fracción X, para que el Congreso de la Unión tenga facultades para legislar en -- materia de cooperativismo.
3. Sin duda pensamos que se debe suprimir del artículo 1o. fracción -- VI, de la Ley General de Sociedades Mercantiles a la Sociedad Cooperativa.
4. Un aspecto importante en las reformas referidas, es lo relativo a -- contemplar en la Ley General de Sociedades Cooperativas a las Sociedades Cooperativas de Crédito y Vivienda.
5. Las autoridades correspondientes, deberán contribuir mancomunadamente con los organismos representativos para realizar programas -- permanentes de educación cooperativa.
6. Para lograr el desarrollo del cooperativismo en nuestro país, es conveniente agilizar los trámites para la Constitución, Autorización y Registro, ante las autoridades competentes.

7. Sería conveniente, para un mayor desarrollo del movimiento cooperativo, instaurar en todas las instituciones de enseñanza superior del país, la materia de Derecho Cooperativo.

8. El considerar los diversos aspectos señalados, sin duda conllevará a un mayor nivel al cooperativismo en nuestra sociedad.

B I B L I O G R A F I A

ARCHIVOS DEL I.E.P.E.S. I.

Cooperativismo. México 1979.

BENDICENTE, FRANCISCO C.

Los Fundamentos del Cooperativismo. Buenos Aires 1946.

FROLA, FRANCISCO

La Cooperación Libre. México 1938.

COMISION NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

Compendio de los Cursos de Educación Cooperativa, México
1983.

INSTITUTO DE ESTUDIOS COOPERATIVOS, A.C.

Elementos del Cooperativismo .

KARATAEV RENDINA Y OTROS

Historia de las doctrinas económicas. Madrid 1970.

MANTILLA MOLINA ROBERTO

Derecho Mercantil. México 1975.

ROJAS CORIA, ROSENDO

Introducción al Estudio del Cooperativismo, 1a. Edición. Méxi-
co 1961.

Tratado del Cooperativismo en México. México 1982.

SALINAS PUENTE, ANTONIO

Derecho Cooperativo. México 1954.

SECRETARIA DE LA ECONOMIA NACIONAL

Cooperativismo Sec. Economía Nacional. Tomo II. México 1935.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Manual para la Constitución, Autorización y Registro de Sociedades Cooperativas. México 1980.

Revista Mexicana del Trabajo. México 1980.

SOLORZANO ALFONSO

El Cooperativismo en México. Instituto Nacional de Estudios del Trabajo. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México 1978.